



PERÚ

Ministerio de Cultura

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
**INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2019-  
2-5765**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
MINISTERIO DE CULTURA**

**SAN BORJA-LIMA-LIMA**

**"PROTECCIÓN A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE  
LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE VENTARRÓN, A LA  
ZONA ARQUEOLÓGICA DE SIPÁN Y MUSEOS A  
CARGO DE LA UNIDAD EJECUTORA 005: PROYECTO  
ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE"**

**PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE  
2019**

**TOMO I DE II**

**LIMA - PERÚ**

**2019**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"**



0 7 1 6



0 1 7 2 0 1 9 2 5 7 6 5 0 0

**INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2019-2-5765**

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA  
"PROTECCIÓN A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE  
VENTARRÓN, A LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SIPÁN Y MUSEOS A CARGO DE LA  
UNIDAD EJECUTORA 005: PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2019

**ÍNDICE**

DENOMINACION	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoría	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	10
1. DEMORA EN EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES RECUPERADOS EN LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS REALIZADAS A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE VENTARRÓN, COLLUD, ZARPÁN Y EL ARENAL, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, OCASIONÓ QUE DICHOS BIENES FUERAN AFECTADOS DE MANERA GRAVE EN INCENDIO ORIGINADO EN PREDIO COLINDANTE AL SITIO ARQUEOLÓGICO DE VENTARRÓN EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2017.	
2. IMPUNIDAD POR LA FALTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE EN CASOS DE AFECTACIONES PRODUCIDAS AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SIPÁN LIMITA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, OCASIONANDO LA REINCIDENCIA DE AFECTACIONES Y LA INAPLICACIÓN DE SANCIONES A LAS QUE HUBIERA LUGAR EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.	



3. DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN COMO COORDINADOR ENCARGADO DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA U.E. N° 005: PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP Y LA ASOCIACIÓN "PATRONATO DE SIPÁN" PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE ESPACIO DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, PESE A SER MIEMBRO FUNDADOR DE LA CONCESIONARIA Y SU CÓNYUGE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA; OCACIONÓ QUE LA SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS SE REALICE CON FALTA DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DERIVADO DEL CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE.
- IV. CONCLUSIONES 41
- V. RECOMENDACIONES 44
- VI. APÉNDICES 46

**INFORME DE AUDITORÍA N° 017-2019-2-5765****AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL MINISTERIO DE CULTURA  
"PROTECCIÓN A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE  
VENTARRÓN, A LA ZONA ARQUEOLÓGICA DE SIPÁN Y MUSEOS A CARGO DE LA UNIDAD  
EJECUTORA 005: PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP - LAMBAYEQUE"**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2019

**I. ANTECEDENTES****1. ORIGEN**

La auditoría de cumplimiento a la "Protección a los bienes arqueológicos de la Zona Arqueológica de Ventarrón, a la Zona Arqueológica de Sipán y museos a cargo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 088-2019-CG de 8 de marzo de 2019, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-5765-2019-003. Se comunicó al Titular de la entidad el inicio de la auditoría con oficio n.° D000001-2019-OCI/MC de 3 de mayo de 2019.

**2. OBJETIVOS****2.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar si la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, brindó la protección a los bienes arqueológicos de la Zona Arqueológica de Ventarrón, a la Zona Arqueológica de Sipán y museos a cargo del proyecto, de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales, en defensa del patrimonio cultural de la nación.

**2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

2.2.1. Determinar si los bienes arqueológicos muebles de la Zona Arqueológica Ventarrón, a cargo de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, contaron con la protección de acuerdo a la normativa aplicable al patrimonio cultural de la Nación.

2.2.2 Determinar si la ejecución de obras inconsultas en el Complejo Arqueológico Sipán afectaron el patrimonio cultural de la Nación de conformidad a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2.3 Determinar la veracidad de la denuncia respecto a si la suscripción de los contratos de alquiler entre el Museo de Tumbas Reales de Sipán y el Patronato Sipán se realizó de acuerdo a la normativa legal y las estipulaciones contractuales aplicables.

**3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE****Materia examinada**

La materia examinada de la presente auditoría de cumplimiento comprende la verificación en campo y evaluación de la documentación relacionada a las acciones adoptadas por la Unidad





Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, para la protección y cautela del patrimonio cultural de la región Lambayeque, en cumplimiento de sus funciones y atribuciones y del marco normativo establecido.

#### Alcance

La auditoría de cumplimiento ejecutada comprendió las gestiones administrativas, tales como, contrataciones de bienes, servicios y personal, entre otras, así como, las acciones legales ejecutadas en el marco de las competencias de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Es de indicar, que la auditoría de cumplimiento se realizó a la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque ubicada en Av. Luis Gonzáles n.° 345 – Chiclayo, y a la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp ubicada en Calle Pimentel n.° 165, Urb. Santa Victoria – Chiclayo, instalándose en esta última la comisión auditora del 3 al 14 de junio de 2019.

Cabe precisar que, mediante Resolución de Secretaría General n.° 148-2015-SG/MC de 3 de diciembre de 2015 se aprobó la Directiva n.° 017-2015-SG/MC "Lineamientos para el uso del Sistema Integrado de Trámite Documentario en el Ministerio de Cultura, el cual dispone en el numeral 5.5.3 De la firma digital que "Los documentos serán emitidos consignándose la firma digital del titular, la misma que otorgará validez al documento electrónico y permitirá la comunicación entre los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Cultura."



#### 4. DE LA ENTIDAD

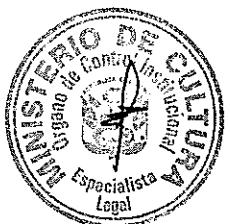
##### 4.1 Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

##### Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp

El Proyecto Especial Naylamp - Unidad Ejecutora n.° 005, fue creado mediante Ley n.° 28939 de 22 de diciembre del 2006 y el Decreto Supremo n.° 029- 2006-ED del 2006.

Mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-MC modificado por Decreto Supremo n.° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del "Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque" en el Ministerio de Cultura.

Su organización institucional es regulada por Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012 que aprueba el Manual de Operaciones de Operaciones del Proyecto Especial, posicionándolo como un órgano dependiente del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, presupuestalmente comprendido en el Pliego n.° 003: Ministerio de Cultura, y comprende a su vez a los museos de la región Lambayeque.



**Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque**

Mediante Ley n.° 29565 de 21 de julio de 2010, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye el Pliego Presupuestal n.° 003 del Estado.

De conformidad al Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio dentro del ámbito territorial de la región Lambayeque, relacionadas a las materias del patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

**4.2 Funciones****Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp**

De acuerdo al numeral 1.5 de la Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012 que aprueba el Manual de Operaciones de Operaciones de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, entre otras, tiene las funciones siguientes:

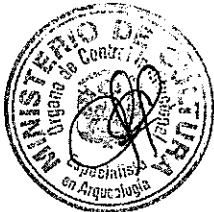
- a) Ejecutar acciones de inventario, delimitación, registro, conservación, restauración y puesta en valor de los Monumentos Arqueológicos.
- b) Coordinar con instituciones del sector público a fin de garantizar la conservación, restauración y puesta en valor de los Monumentos Arqueológicos.
- c) Ejecutar el saneamiento físico legal de los Monumentos Arqueológicos.
- e) Promover, coordinar y difundir la importancia y significado del Patrimonio Cultural del departamento de Lambayeque como fundamento y expresión de su identidad.
- f) Aplicar e implementar políticas, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión de los museos a cargo del Proyecto Especial, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Museos y de las que dicte la Dirección de Museos y Bienes Muebles del Ministerio de Cultura.
- g) Inventariar, registrar, investigar, conservar, restaurar y difundir, a través de publicaciones, el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos.

**Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque**

De acuerdo al artículo 97° del Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, entre otras, tiene las funciones siguientes:

97.1 Implementar las políticas relacionadas al registro, inventario, investigación, conservación, puesta en valor, puesta en uso social, gestión y administración del patrimonio arqueológico, histórico, colonial republicano, paisajes culturales, así como, en materia de interculturalidad, defensa, protección y desarrollo de los pueblos indígenas y de la población afroperuana.

97.4 Conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de





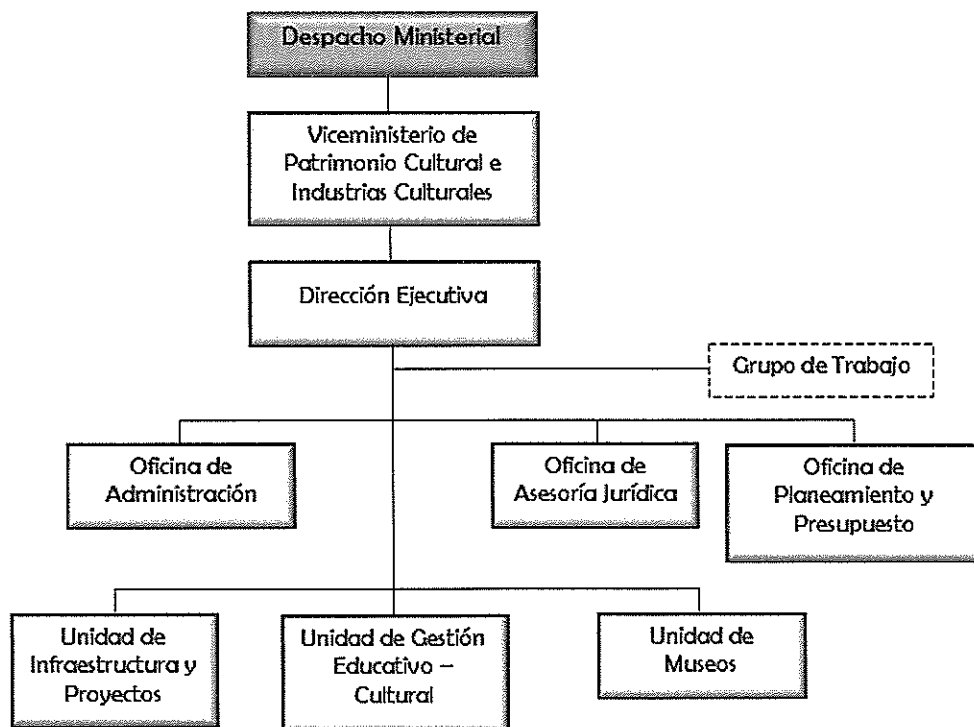
competencia, imponiendo las sanciones administrativas que correspondan, para el caso de las Direcciones Desconcentradas de Cultura que cuenten con el órgano técnico colegiado correspondiente.

- 97.5 Promover la protección y defensa, y ejecutar la fiscalización para el cumplimiento de la normatividad y reglamentación de Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como promover a la Dirección General de Defensa de Patrimonio Cultural las normas y directivas pertinentes.
- 97.6 Realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de procedimiento administrativo sancionador, así como posibles atentados contra el Patrimonio Cultural de la Nación, elevando la información reunida a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para las acciones de su competencia; elaborando los informes técnicos legales que correspondan.
- 97.7 Disponer y ejecutar las medidas preventivas cautelares, cuando corresponda, dentro de sus ámbitos de competencia, en coordinación con la Dirección de Control y Supervisión, conforme a la normativa correspondiente.

### 4.3 Estructura orgánica de la entidad

#### Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp

La Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012, siendo la siguiente:



Fuente: Resolución Ministerial n.º 477-2012-MC "Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque".



**Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque**

La Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque se encuentra comprendida en el organigrama del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, siendo la siguiente:



Fuente: Decreto Supremo n.º 005-2013-MC de 19 de junio de 2013

**5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, modificadas por la Resolución de Contraloría n.º 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017 y Resolución de Contraloría n.º 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.



La relación de las personas comprendidas en las observaciones, se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

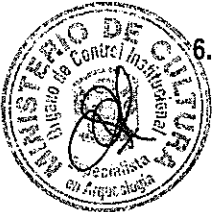


Las cédulas de notificación de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

**6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA**

**6.1 REFERENCIA Y EFECTOS DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EN EL PROCESO DE INCONSTITUCIONAL DEL EXPEDIENTE N° 0020-2015-PI/TC**

Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.º 00020-2015-PI/TC, publicado el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la





República, incorporado por el artículo 1 de la Ley n.° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional<sup>1</sup>.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional<sup>2</sup>, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativa aplicable.



## 2 INCENDIO ORIGINADO POR EMPRESA AGROINDUSTRIAL OCASIONÓ LA AFECTACIÓN AL SITIO ARQUEOLÓGICO DE VENTARRÓN, DANDO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIÓN DE CUATROCIENTOS UN (401) UIT

El 12 de noviembre de 2017, como producto de la quema de caña de azúcar en el predio de la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. colindante al Sitio Arqueológico de Ventarrón, se originó un siniestro que abarcó los almacenes del sitio arqueológico donde se encontraba el material arqueológico recuperado en las intervenciones arqueológicas realizadas a los sitios de Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán durante los años 2010, 2011 y 2012 provocando su grave afectación.



En mérito de ello, mediante Resolución Sub Directoral n.° 001-2017-SDD-PC-IC-I-DDC-LAM/MC de 5 diciembre de 2017, la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. por afectación al patrimonio cultural de la Nación, emitiéndose la Resolución Directoral n.° 063-2018-DGDP-VMPCIC/MC de 28 de junio de 2018, que resolvió sancionar a dicha empresa con la imposición de una multa de cuatrocientos un (401) UIT.



Al respecto, mediante Resolución Coactiva n.° 1 del 14 de febrero de 2019 la Dirección de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura inició procedimiento de cobranza coactiva a la citada empresa infractora; emitiendo posteriormente, la Resolución Coactiva n.° 7 de 13

<sup>1</sup> Mediante Auto del Tribunal Constitucional de 4 de junio de 2019, emitido en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente n.° 00020-2015-PI/TC, publicado el 11 de agosto de 2019 se resuelve declarar fundado en parte el pedido de aclaración de autos.



de agosto de 2019 mediante el cual se realizó una actualización de las medidas de embargo en forma de retención de la propiedad de la infractora.

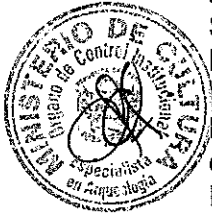
### 6.3 DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN FISCAL Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A FUNCIONARIO INVOLUCRADO EN LA AFECTACIÓN DE COMPLEJO ARQUEOLÓGICO SIPÁN



En la inspección realizada el 11 de junio de 2019 al Complejo Huaca Rajada se verificó la existencia de una afectación realizada en el sector "C", al haberse constatado que se realizó la remoción de tierras para la construcción de una loza de concreto y la colocación de estacas para el techado de la loza, hechos que se realizaron dentro del área cercada que corresponde a la posesión del director del museo Huaca Rajada Sipán, Arql. Luis Enrique Chero Zurita.



Al respecto, la comisión auditora tomó conocimiento de la existencia de una investigación fiscal realizada sobre dicha afectación a cargo de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Cayaltí – Chiclayo (Carpeta fiscal N° 1382-2017), en virtud de ello, mediante oficio n.° 020-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 11 de junio de 2019 se solicitó al despacho fiscal remitir información sobre el estado situacional de la investigación realizada contra las personas involucradas; en atención a ello, mediante Oficio Caso n.° 1382-2017-FPMC-CAYALTÍ de 6 de agosto de 2019 se indicó que el citado despacho fiscal formuló requerimiento mixto dando lugar a una programación una Audiencia de Control por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Expediente n.° 12138-2018-70-1706-JR-PE-02.



En cuanto a la responsabilidad administrativa funcional derivada del accionar del director del museo de sitio Huaca Rajada Sipán, la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del Ministerio de Cultura impuso una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones de doscientos setenta días (270) mediante Resolución Directoral n.° 251-2019-OGRH-SG/MC de 21 de junio de 2019.





## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

### 1. INFORME FINAL DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN ARQUEOLÓGICA PRESENTADO POR SU DIRECTOR, CON UN RETRASO DE CINCO (5) AÑOS Y NUEVE (9) MESES DE VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PROYECTO, REVELA LA FALTA DE CONTROLES AL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES QUE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA

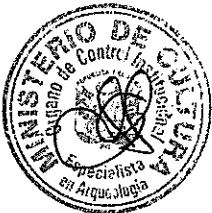
Mediante Resolución Directoral Nacional n.° 1781/INC de 17 de agosto de 2010 se aprobó la ejecución del proyecto denominado "Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011" ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de un (1) año, conforme al plazo máximo establecido en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas vigente<sup>1</sup>, asimismo, se designó como responsable del proyecto al arqueólogo Néstor Ignacio Alva Meneses, tal como se detalla a continuación:



*"Artículo 1°. Aprobar el Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, a cargo del Lic. Néstor Ignacio Alva Meneses, con R.N.A N° BA-0710, bajo la modalidad de proyecto de investigación arqueológica con excavaciones, recolección de material, conservación y consolidación con fines de puesta en valor, a realizarse en el distrito de Pomalca, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el periodo de doce (12) meses.*  
(...)



*Artículo 3°. El Lic. Nestor Ignacio Alva Meneses deberá presentar en el plazo máximo de doce (12) meses calendario desde la finalización de los trabajos, por cuádruplicado y en versión digital en formato PDF, el informe detallado de los mismos que contenga como mínimo los puntos especificados en el artículo 59° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas".*



En tal sentido, el plazo para la entrega del informe final del Proyecto de Investigación Arqueológica (PIA) a los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010 se cumplió el 17 de agosto de 2012; sin embargo, el arqueólogo Néstor Ignacio Alva Meneses presentó su informe final el 25 de mayo de 2018 mediante expediente administrativo n.° 094060; es decir, cinco (5) años y nueve (9) meses después de haberse cumplido el plazo de entrega, siendo finalmente aprobado el 28 de marzo de 2019 mediante la Resolución Directoral Nacional n.° 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC, hechos que se resumen en el cuadro siguiente:



<sup>1</sup> Resolución Suprema n.° 004-2000-ED, aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas.

Artículo 58°. Los informes de proyectos de investigación arqueológica, contempladas en las modalidades: Proyectos de Investigación Arqueológica y Proyectos de Emergencia, a que se refieren los incisos 1) y 3), respectivamente, del Artículo 6 del presente Reglamento, deberán ser remitidos al Instituto Nacional de Cultura según cronograma. En ningún caso excederá el plazo de un año calendario desde la finalización de los trabajos



**Cuadro n.º 1**  
**Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán,**  
**temporada 2010-2011**

Exp. admin. n°	Fecha	Nombre del documento	Resolución de Aprobación	Fecha	Director del Proyecto
022407	27.07.2010	Autorización de Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011	RDN 1781/INC	17.08.2010	Néstor Ignacio Alva Meneses
094060	25.05.2018	Presentación de Informe Final de Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011.	RDN 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC	28.03.2019	

Fuente: Resolución Directoral Nacional n.º 1781/INC y n.º 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC

Elaborado por: Comisión auditora

Aunado a ello, de la revisión realizada por la Comisión Auditora al expediente de la Resolución Directoral Nacional n.º 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC que aprueba el Informe Final, no se advierte que las áreas técnicas del Ministerio de Cultura hayan realizado algún tipo de supervisión o monitoreo al cumplimiento del plazo establecido en la Resolución Directoral Nacional n.º 1781/INC de 17 de agosto de 2010, toda vez que al término de plazo de ejecución del PIA de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011, el director del referido proyecto debió efectuar la entrega de los bienes culturales para su inventariado, catalogación y custodia por parte de los órganos del Ministerio de Cultura, así como de la información científica producto de su investigación.

Lo expuesto configura la inobservancia de la normativa siguiente:

#### NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

##### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

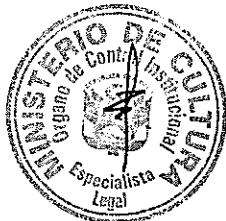
*Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*

##### Comentarios:

*01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*

*02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

Los hechos expuestos advierten que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble no ha implementado controles eficientes para el cumplimiento de los plazos de entrega de informes finales de acuerdo a lo establecido en las resoluciones de aprobación de proyectos de investigación arqueológica; lo cual genera el riesgo de que los resultados de la intervención y bienes arqueológicos recuperados en dichos proyectos permanezcan bajo custodia del Director del proyecto, y no del Ministerio de Cultura para su inventario, registro y protección definitiva.



**III. OBSERVACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a las gestiones realizadas para la Protección a los bienes arqueológicos de las Zonas Arqueológicas de Ventarrón y Sipán, y museos a cargo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, se ha determinado las observaciones siguientes:

**1. DEMORA EN EL TRASLADO DE BIENES MUEBLES RECUPERADOS EN LAS INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS REALIZADAS A LOS SITIOS ARQUEOLÓGICOS DE VENTARRÓN, COLLUD, ZARPÁN Y EL ARENAL, UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, OCACIONÓ QUE DICHS BIENES FUERAN AFECTADOS DE MANERA GRAVE EN INCENDIO ORIGINADO EN PREDIO COLINDANTE AL SITIO ARQUEOLÓGICO DE VENTARRÓN EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

De la evaluación a la documentación obtenida sobre las acciones de protección y conservación de los bienes culturales bajo la competencia de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, se advirtió una demora de diez (10) meses para el traslado del material arqueológico recuperado en los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIAs) desarrollados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal entre los años 2007 a 2012 que se encontraban resguardados en almacenes temporales del sitio arqueológico de Ventarrón, al ambiente construido específicamente para su resguardo en el Museo Tumbas Reales de Sipán como parte de un proyecto de inversión pública, pese a haber sido advertido por personal del Museo Tumbas Reales de Sipán y de la misma Unidad Ejecutora al Director Ejecutivo de dicha entidad.



Lo expuesto contravino lo establecido en la Sexta Disposición Final la Ley de creación de la Unidad Ejecutora N° 005: Proyecto Especial Naylamp – Ley n.° 28939, artículos 19° y 31° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.° 28296, artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, y numeral 1.5 del "Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC.

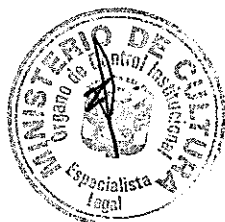


Los hechos descritos ocasionaron que los bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal fueran afectados de manera irreversible por incendio originado en predio colindante que se propagó a los almacenes donde se encontraban situados, así como, la pérdida de información invaluable que pudo haberse obtenido del análisis de dicho material arqueológico.



Lo expuesto se originó porque el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, no adoptó las acciones oportunas para el traslado de los bienes culturales recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados a los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, al almacén construido para tal fin en el Museo Tumbas Reales de Sipán.

Los hechos descritos se detallan a continuación:



El sitio arqueológico de Ventarrón es un monumento arquitectónico declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral n.° 615/INC de 11 de agosto de 2004 (Apéndice n.° 4), que se encuentra ubicado en el distrito de Pomalca, provincia de



Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual, de acuerdo a publicaciones<sup>2</sup> e investigaciones realizadas en dicho lugar, es considerado como la manifestación más importante de la región por haberse descubierto en el centro ceremonial un templo con las pinturas murales más antiguas de América.

Debido a la importancia histórico – cultural del sitio arqueológico, se llevaron a cabo tres (3) Proyectos de Investigación Arqueológica, los dos (2) primeros bajo la dirección del arqueólogo Walter Alva Alva, denominados “Cerro Ventarrón - Huaca Zarpán, temporada 2007” y “Proyecto de investigación y puesta en valor de los complejos arqueológicos Ventarrón – Collud, temporada 2008 – 2009”, respectivamente, y el tercero bajo la dirección del arqueólogo Néstor Ignacio Alva Meneses, denominado “Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011”; tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.º 2**  
Proyectos de investigación arqueológica ejecutados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal en Lambayeque

Ítem	Proyecto	Resolución de autorización de proyecto	Plazo de ejecución de trabajo de campo	Director de Proyecto	Resolución de aprobación de Informe Final
1	Cerro Ventarrón - Huaca Zarpán, temporada 2007	RDN N° 968/INC (02.08.2007)	6 meses	Walter Alva Alva	RDN N° 1689/INC (19.11.2008)
2	Proyecto de investigación y puesta en valor de los complejos arqueológicos Ventarrón – Collud, temporada 2008 – 2009	RDN N° 1647/INC (07.11.2008)	1 año (Ampliado con RDN N° 1779/INC de 04.12.2008)	Walter Alva Alva	RDN N° 1931/INC (03.09.2010)
3	Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011	RDN N° 1781/INC (17.08.2010)	1 año	Néstor Ignacio Alva Meneses	RDN N° 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC (28.03.2019)

Fuente: Resoluciones Directorales Nacionales n.ºs 968, 1689, 1647, 1779, 1931 y 1781/INC y Resolución Directoral Nacional n.º 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC (Apéndice n.ºs 5, 6, 7, 8, 9 y 10)

Elaborado por: Comisión auditora

Como resultado de dichas intervenciones arqueológicas se recuperaron distintos bienes arqueológicos tales como óseos humanos y animales, cerámicos, artefactos de metal, restos vegetales, etc., que se encontraban resguardados en almacenes temporales instalados junto al monumento arqueológico de Ventarrón conforme se señala en el expediente técnico del Componente “Trabajo de gabinete y procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva del PIP Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón del distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque” – Etapa 2015.

Por tal motivo, a fin de brindar seguridad a los materiales recuperados, mediante Resolución Directoral n.º 0210-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.º 11), la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp (en adelante, la Unidad Ejecutora) aprobó la ejecución del mencionado componente el cual corresponde al Proyecto de Inversión Pública denominado “Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, distrito

<sup>2</sup> Ignacio Alva Meneses. “Ventarrón y Collud - Origen y Auge de la Civilización en la Costa Norte del Perú”. Primera Edición 2013. Pág. 7



de Zaña<sup>3</sup>, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Etapa 2015<sup>4</sup> con código SNIP n.° 53109.

Al respecto, dentro de las partidas de dicho componente en el rubro de "Especificaciones Técnicas" N° 01.02 MÓDULO PARA ALMACÉN DE MATERIAL ARQUEOLÓGICO (8.00 m x 14.00 m)<sup>4</sup>, se contempló la construcción de un almacén en el Sitio Arqueológico de Ventarrón para el resguardo del material arqueológico recuperado, previamente sometido a procedimientos de limpieza, análisis e inventariado, de acuerdo a lo señalado en las siguientes partidas:

Cuadro n.° 3

Partidas contempladas en el Expediente Técnico del Componente "Trabajo de Gabinete y Procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva" del Proyecto de Inversión Pública "Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón, Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque, Etapa 2015"

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01.02	Módulo para almacén de material arqueológico (8.00m x 14.00m)	und	1.00	48,500.00	48,500.00
02	Losa de concreto f'c=140 kg/cm <sup>2</sup> , para almacén	-	-	-	8,508.63
02.01	Encofrado y desencofrado de losa	m <sup>2</sup>	21.50	56.40	1,212.60
02.02	Vaciado de concreto e=4", f'c=140 kg/cm <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	143.52	43.70	6,271.82
03	Muro de ladrillo KK.MEZC C:A 1,5 TIPO IV, tarrajado	m <sup>2</sup>	20.83	49.17	1,024.21

Fuente: Resolución Directoral n.° 0210-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio de 2015. Expediente Técnico.

Elaborado por: Comisión auditora

De dicho modo, mediante memorando n.° 482-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio de 2015 (Apéndice n.° 12) el responsable encargado de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora, Econ. Carlos Ruiz Arriola, requirió la contratación de servicios de construcción a todo costo de un almacén de 8 x 14 metros, adjuntando a su requerimiento el informe n.° 186-2015-ARQ-ACO-UIP/PENL de la misma fecha suscrito por el Arq. Alberto Coahila Osorio, Responsable de Estudios y Proyectos, así como, los términos de referencia "Anexo 02 – Formato de requerimiento para la contratación de servicios y consultorías" de 13 de julio de 2015, que detalla las características técnicas del servicio requerido (Apéndice n.° 13).

En mérito de dicho requerimiento la Unidad Ejecutora suscribió contrato<sup>5</sup> con la empresa Luis Fer Contratistas Generales E.I.R.L. el 14 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 14) para la

<sup>3</sup> La ubicación donde se desarrolla el Proyecto de Inversión Pública corresponde al distrito de Pomalca y no al distrito de Zaña, tal como se observa en el nombre de dicho proyecto.

<sup>4</sup> Expediente técnico del Componente "Trabajo de gabinete y procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva del PIP Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón del distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", aprobado con Resolución Directoral n.° 0210-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio de 2015.

(...)

01.02 Módulo para almacén de material arqueológico (8.00 m x 14.00 m)

Descripción:

El material arqueológico diverso, trabajado en el proyecto, necesita contar con un espacio acondicionado para almacenar de manera ordenada el material arqueológico limpiado, inventariado y analizado. Por ello se ha considerado la instalación de un módulo que sirva de almacén para proteger el material arqueológico.

<sup>5</sup> El contrato de 14 de setiembre de 2015 suscrito con la empresa Luis Fer Contratistas Generales E.I.R.L. fue celebrado al haber sido declarado ganador de la buena pro de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 045-2015-UENAYLAMP-SEGUNDA CONVOCATORIA denominado "Servicio a todo costo para la elaboración de módulo de Almacén para el Material Arqueológico (8.00 x 14.00 Mts) para el Proyecto en el Componente Trabajos de Gabinete y Procesamiento de Datos, Conservación y Seguridad preventiva del PIP Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica Ventarrón – Etapa 2015".



construcción de módulo de Almacén para el Material Arqueológico (8.00 x 14.00 Mts) para el Proyecto en el Componente Trabajos de Gabinete y Procesamiento de Datos, Conservación y Seguridad preventiva del PIP Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica Ventarrón – Etapa 2015".

En tal contexto, a través de informe n.° 335-2015-ARQ-ACO-UIP/PENL de 22 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 15) elaborado por el Responsable de Estudios y Proyectos, Arq. Alberto Coahila Osorio, señaló que teniendo en cuenta el tipo de material arqueológico recuperado, la construcción de dicho almacén debía efectuarse en el Museo Tumbas Reales de Sipán por la inseguridad existente en el sitio arqueológico de Ventarrón, documento que fue elevado a la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora mediante memorando n.° 749-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 22 de setiembre de 2015 (Apéndice n.° 16).

De tal manera, la construcción del almacén en el Museo Tumbas Reales de Sipán se inició el 9 de octubre de 2015, según lo indicado en el informe n.° 033-2015-MTRS-CPArq de 9 de octubre de 2015 (Apéndice n.° 17), elaborado por el Arq. César Piscoya Ángeles, personal del citado museo, y a su culminación el responsable de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora, Econ. Carlos Roed Ruíz Arriola, otorgó la conformidad del servicio adjuntando el Anexo n.° 03 "Formato de Acta de Conformidad de Bienes/Servicios" de 24 de diciembre de 2015, documento que fue elevado a la Oficina de Administración por el mismo funcionario mediante memorando n.° 1216-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 24 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 18) para el pago correspondiente, por lo cual desde dicha fecha las instalaciones destinadas a albergar los bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de intervención ejecutados en Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, se encontraban disponibles para el traslado correspondiente.

Al respecto, de la documentación obrante en el expediente de la Resolución Directoral n.° 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC de 28 de marzo de 2019<sup>6</sup> (Ver apéndice n.° 10) se verificó que en los meses de marzo y agosto de 2016 se realizaron dos (2) traslados<sup>7</sup> de bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de intervención arqueológica ejecutados en Ventarrón (Apéndice n.° 19), desde los almacenes temporales del monumento arqueológico de Ventarrón hacia el referido almacén ubicado en el Museo Tumbas Reales de Sipán, y desde entonces no se realizó otro traslado de material arqueológico para su salvaguarda.

En dicho contexto, el director del Museo Tumbas Reales de Sipán alertó al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Alberto José Risco Vega, sobre la existencia de riesgos de pérdida o daños al material arqueológico de Ventarrón a través de memorando n.° 251-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 28 de junio de 2017 (Apéndice n.° 20), que adjunta el informe n.° 020-2017-UENAYLAMP/MTRS-AEP/CCC de la misma fecha (Apéndice n.° 21) elaborado por la Arqueóloga del museo Cristina Cabrera Corcuera, en el cual señala que durante una inspección realizada el día 26 de junio de 2017 a los almacenes temporales ubicados junto al monumento arqueológico de Ventarrón, con la concurrencia de los responsables de la Oficina de Administración, de Asesoría Jurídica y de Control Patrimonial

<sup>6</sup> Resolución Directoral n.° 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC de 28 de marzo de 2019, mediante el cual se aprobó el Informe Final del Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011, a cargo del Arqueólogo Néstor Ignacio Alva Meneses.

<sup>7</sup> Como resultado del traslado de bienes culturales de los almacenes temporales del Sitio Arqueológico de Ventarrón al Museo Tumbas Reales de Sipán se suscribieron dos (2) actas, el primero de ellos de 22 de marzo de 2016 suscrito entre el director del Proyecto de Inversión Pública realizado en el Sitio Arqueológico de Ventarrón y el jefe del área de Conservación, Museografía e Investigación del Museo Tumbas Reales de Sipán, y la segunda acta del mes de agosto de 2016 que da constancia de la recepción de bienes culturales por el Área de Museografía del Museo Tumbas Reales de Sipán.





de la Unidad Ejecutora, se advirtió la situación de riesgo de daños o pérdida del material toda vez que para ingresar al primer almacén únicamente bastó con remover el alambre que sujetaba la puerta, además, en dicho almacén no se pudo realizar la constatación del contenido de las cajas toda vez que había una plaga de murciélagos.

Asimismo, en el citado informe n.° 020-2017-UENAYLAMP/MTRS-AEP/CCC (Ver apéndice n.° 21) se señala que durante la inspección realizada, para ingresar al segundo almacén temporal se hizo uso de un alicate con el cual se pudo abrir el candado que cerraba la puerta, verificando en su interior vasijas que se encontraban expuestas en vitrinas sin seguro; del mismo modo, señala que en otro depósito ubicado en el monumento arqueológico se encontraron materiales almacenados sin inventariar. En virtud de ello, dicho informe concluye que los almacenes temporales no cumplían con el fin de resguardo de los bienes recuperados, señalando lo siguiente: *"Por lo antes expuesto queda claro que los almacenes ubicados en el proyecto arqueológico de Ventarrón no cumplen con los requisitos mínimos de seguridad y almacenaje, por lo tanto recomendamos que la Unidad Ejecutora 005 Naylamp realice el traslado de los bienes arqueológicos del Complejo Ventarrón al Museo Tumbas Reales de Sipán y el inventario de los mismos para la entrega mediante acta al museo. (...)"*

Aunado a ello, mediante informe n.° 018-2017-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 14 de febrero de 2017 (Apéndice n.° 22), el responsable (e) de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora informó al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, señor Alberto José Risco Vega, sobre la pertinencia de gestionar las acciones para el traslado del material recomendando: *"poner a mejor recaudo el material arqueológico que se encuentra en los almacenes provisionales del mismo Sitio Arqueológico, los mismos que no cuentan con las condiciones de seguridad"*. Asimismo, mediante memorandos n.°s 097-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 6 de marzo de 2017 (Apéndice n.° 23) y 282-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 26 de julio de 2017 (Apéndice n.° 24), el director del Museo Tumbas Reales de Sipán, solicitó y reiteró al mencionado director de la Unidad Ejecutora que dada la situación de riesgo de los materiales recuperados en las intervenciones arqueológicas al sitio de Ventarrón, debía disponer su traslado al almacén construido en el Museo Tumbas Reales de Sipán, indicando que: *"es importante resaltar que dada la singular trascendencia de este complejo arqueológico y sus materiales, por representar los orígenes de la civilización en el norte, existe la necesidad de mantener y preservar adecuadamente tanto los materiales como la información. (...) En este sentido, mucho apreciaremos disponer la entrega inventariada de dicha documentación"*.

En vista de ello, mediante oficio n.° 017-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 5 de junio de 2019 (Apéndice n.° 25) la comisión auditora requirió a la Unidad Ejecutora informar sobre las acciones que se adoptaron para el traslado de los bienes arqueológicos recuperados en las intervenciones realizadas al sitio arqueológico de Ventarrón; en atención a lo requerido, mediante informe n.° 105-2019-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.° 26) el responsable (e) de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora remitió la información siguiente:

- Resolución Directoral n.° 109-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 3 de julio de 2017 (Apéndice n.° 27) con la cual se designó una Comisión Especial Veedora de la actualización del inventario y posterior traslado en administración y custodia del material arqueológico del Proyecto Ventarrón-Collud, al Museo Tumbas Reales de Sipán. Asimismo, se encargó a la Unidad de Infraestructura y Proyectos gestionar los trámites pertinentes para la contratación de un arqueólogo que realice la actualización de



inventario de los materiales ubicados en los almacenes temporales del citado complejo arqueológico, a fin de disponer su traslado definitivo.

- Memorando n.° 386-2017-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 31 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 28**), mediante el cual la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylmap requirió la contratación de un arqueólogo para la actualización de inventario del material arqueológico del proyecto Ventarrón-Collud<sup>8</sup>.
- Órdenes de servicios n.°s 1164 de 14 de agosto de 2017 y 1509 de 7 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.° 29**), mediante los cuales se contrató los servicios de la arqueóloga Sintia Melisa Santisteban Barrantes para la actualización de inventarios del material arqueológico recuperado en el complejo arqueológico de Ventarrón, con sus documentos de conformidad y comprobantes de pago n.°s 2465 y 3741 (**Apéndice n.° 30**).

Es decir, que en el transcurso de diez (10) meses desde el último traslado de bienes culturales realizado en el mes de agosto de 2016 hasta la conformación de la comisión especial veedora y encargatura a la Unidad de Infraestructura y Proyectos de contratación de un arqueólogo para el inventariado y traslado de los bienes mediante Resolución Directoral n.° 109-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 3 de julio de 2017 (**Ver apéndice n.° 27**), el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora Alberto José Risco Vega, no dispuso las acciones concretas para el traslado de dichos bienes a pesar de que desde la formulación y aprobación del componente "*Trabajo de gabinete y procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva del PIP Fortalecimiento de la Investigación Arqueológica de Ventarrón del distrito de Pomalca, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque*" (Etapa 2015) se tenía conocimiento de la situación de riesgo en que se encontraban los bienes recuperados en los proyectos de investigación arqueológica desarrollados en las zonas arqueológicas de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, debido a la falta de seguridad y precariedad de sus almacenes temporales.

Posteriormente, el **12 de noviembre de 2017** se suscitó un incendio de grandes proporciones originado por la quema de caña de azúcar en los predios de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A., colindantes al monumento arqueológico prehispánico Ventarrón. De acuerdo al informe técnico pericial n.° SS0001-2018-SDD-PC-IC-I/DDC-LAM/MC/RMTCH sin fecha (**Apéndice n.° 31**) y al dictamen pericial de ingeniería forense n.° 142/2017-Siniestro por incendio, de 27 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 32**); dicho siniestro se propagó al sitio arqueológico de Ventarrón afectando las estructuras arquitectónicas incluyendo las pinturas murales, recintos ceremoniales y **bienes arqueológicos muebles** que se encontraban en los almacenes temporales del sitio arqueológico. Debido al suceso descrito, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural – DGPD del Ministerio de Cultura impuso una sanción de 401 UIT a la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A.A. mediante Resolución Directoral n.° 063-2018-DGDP-VMPCIC/MC de 28 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 33**), por las afectaciones ocasionadas tanto al monumento arqueológico de Ventarrón, como a **los bienes arqueológicos muebles que se encontraban en los almacenes temporales**.

<sup>8</sup> Si bien el requerimiento de contratación de un arqueólogo por la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylmap, señala que el objeto de contratación es la "actualización" del inventario de los bienes ubicados en el sitio arqueológico de Ventarrón, dicho servicio consistió en el desarrollo de un nuevo inventario distinto a los realizados durante la ejecución de los proyectos de investigación arqueológica de los años 2008 a 2011. Además, dicho servicio de inventario fue requerido como paso previo al traslado de los bienes al almacén ubicado en el Museo Tumbas Reales de Sipán, sin embargo, el inventario no pudo ser concluido debido a la ocurrencia del siniestro de 12 de noviembre de 2017.



En mérito de lo expuesto, con el fin de constatar los daños ocasionados al patrimonio cultural que se encontraba en el sitio arqueológico de Ventarrón, los días 4, 5 y 6 de junio de 2019 la comisión auditora, con la participación de Christina Cabrera Corcuera, arqueóloga del Museo Tumbas Reales de Sipán y Juan Carlos Ugaz Moro, arqueólogo de la Unidad Ejecutora, realizó la verificación del material arqueológico siniestrado que se encontraba en los almacenes temporales del sitio arqueológico (**Apéndice n.º 34**), corroborando la existencia de un total de ciento ochenta y siete (187) cajas de las cuales, un 28,88% (54 cajas) se encuentra en muy mal estado de conservación (material arqueológico calcinado, adherido, muy quemado, irreconocible, restos de material diverso derretido tales como plástico, polipropileno, entre otros), 48,66% (91 cajas) se encuentra en mal estado (material arqueológico quemado, sucio), 21,93% en estado regular (41 cajas) y 1 caja vacía (0,53%).<sup>9</sup>

Asimismo, el 7 de junio de 2019 la comisión auditora en compañía del Arql. Juan Carlos Ugaz Moro de la Unidad Ejecutora realizó una verificación al monumento arqueológico de Ventarrón, dejando constancia en acta suscrita<sup>10</sup> (**Apéndice n.º 35**), lo siguiente:

- *“Con respecto a la evidencia de los daños ocurridos en el monumento arqueológico producto del incendio, se identificó que sobre los muros existen restos de material derretido que cayeron desde las partes altas de las cubiertas antiguas que se incendiaron y actualmente se muestran distribuidos de manera dispersa y salpicada, en color negro sobre toda el área expuesta de la arquitectura prehispánica; teniendo como muestra del daño causado, al muro pintado con bandas de color rojo y blanco, el cual se encuentra manchado con restos de color negro; asimismo, en color rojizo se encuentran secciones con huellas de plástico derretido sobre arquitectura del recinto central”.*
- *“Sobre el estado de conservación del mural emblemático pintado ubicado en el recinto principal del sitio, se verificó que se encuentra en regular estado de conservación, que, según lo referido por el arqueólogo Juan Carlos Ugaz Moro, no ha sufrido daños muy graves y que se ha realizado una serie de evaluaciones por parte de expertos en conservación de sitios arqueológicos en barro y existe una alta probabilidad de recuperación, restauración de los muros dañados”.*

Por lo tanto, en virtud de la información obtenida por la comisión auditora, se advierte que durante el transcurso de diez (10) meses el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp no dispuso las acciones concretas para culminar el traslado de todos los bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de investigación arqueológica desarrollados en las zonas arqueológicas de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, pese a que se tenía conocimiento de la situación de riesgo en que se encontraban dichos bienes y se contaba con espacio habilitado para tal fin en el Almacén construido en el Museo Tumbas Reales de Sipán como parte de un proyecto de inversión pública aprobado por su despacho.

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas, Ley n.º 28939 de 21 de diciembre de 2006.**

#### Disposiciones Finales

<sup>9</sup> Acta n.º 001-2019-OCI-MC/AC-UE005-Constatación de los bienes culturales muebles del proyecto Ventarrón de 6 de junio de 2019.

<sup>10</sup> Acta n.º 03-2019-OCI-MC/AC-UE005-Verificación de los sitios arqueológicos de Ventarrón y Collud, de fecha 7 de junio de 2019.

**Sexta.-**

"Créase la Unidad Ejecutora "Naylamp - Lambayeque" que comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sican, Museo Arqueológico Nacional de Bruning, Museo de Sitio de Túcume y los monumentos arqueológicos del departamento de Lambayeque, en el pliego del Ministerio de Educación; con la finalidad de:

a) Garantizar, activar y potenciar la protección, defensa, conservación, investigación y difusión del patrimonio arqueológico de Lambayeque para desarrollar un polo de turismo sostenible.

(...)

c) Inventariar, registrar, investigar, conservar, restaurar y difundir, a través de publicaciones, el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos."

- Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.° 28296 de 21 de julio de 2004

**Artículo 19°.- Organismos competentes**

"El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia".

**Artículo 31°.- Funcionarios públicos**

"Todo funcionario público tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para impedir la alteración, deterioro o destrucción de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración o custodia; el incumplimiento de la presente obligación acarreará responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar".

- Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED de 31 de mayo de 2006.

**Artículo 4°.- Protección de los Bienes Culturales**

"La identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión de los bienes culturales, y su restitución en los casos pertinentes es de interés social y necesidad pública e involucra a toda la ciudadanía, autoridades y entidades públicas y privadas".

- Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012.

**1.5. Funciones Generales.**

a) Ejecutar acciones de inventario, delimitación, registro, conservación, restauración y puesta en valor de los Monumentos Arqueológicos.

b) Inventariar, registrar, investigar, conservar, restaurar y difundir, a través de publicaciones, el patrimonio cultural mueble que tienen a cargo los museos.

(...)"

Los hechos descritos ocasionaron que los bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal fueran afectados de manera irreversible por incendio originado en





predio colindante que se propagó a los almacenes donde se encontraban situados, así como, la pérdida de información invaluable que pudo haberse obtenido del análisis de dicho material arqueológico.

Lo expuesto se originó porque el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp, no adoptó las acciones oportunas para el traslado de los bienes culturales recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados a los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, al almacén construido para tal fin en el Museo Tumbas Reales de Sipán.

#### Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2.

#### Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.º 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

ALBERTO JOSÉ RISCO VEGA, identificado con DNI n.º 16762652, Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Proyectos Especiales Naylamp - Lambayeque, durante el periodo de 29 de marzo de 2016 al 16 de octubre de 2017, designado con Resolución Ministerial n.º 128-2016-MC de 29 de marzo de 2016 y concluido en el cargo con Resolución Ministerial n.º 402-2017-MC de 16 de octubre de 2017, con Contrato Administrativo de Servicios n.º 0115-2016-MC de 9 de mayo de 2016 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 0226-2017-MC de 21 de julio de 2017 (Apéndice n.º 1), presentó sus comentarios vía correo electrónico de 19 de agosto de 2019 dirigido a la comisión auditora, adjuntando documentación, en un total de veinte (20) folios.



Toda vez que, teniendo conocimiento de las condiciones de poca seguridad que brindaban los almacenes temporales donde se encontraba el material arqueológico recuperado en los proyectos de investigación arqueológica realizados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, no dispuso oportunamente las gestiones administrativas para su traslado al almacén construido en el Museo Tumbas Reales de Sipán, hecho que ocasionó que dichos bienes arqueológicos se encuentren expuestos a situación de riesgo de robos o siniestro, siendo finalmente afectados por incendio originado en predio colindante al sitio arqueológico Ventarrón



Contraviniendo lo establecido en la Sexta Disposición Final la Ley n.º 28939 de 21 de diciembre de 2006, Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas; artículos 19º y 31º de la Ley n.º 28296 de 21 de julio de 2004, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; artículo 4º del Decreto Supremo n.º 011-2006-ED de 31 de mayo de 2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.; y numeral 1.5 de la Resolución Ministerial n.º 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012 que aprueba el "Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque".



Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp, aprobado por Resolución Ministerial n.º 477-2012-MC, numerales 2.2.1.1 "b) Formular la política general del Proyecto Especial y velar por su cumplimiento, en concordancia con sus objetivos y la política institucional del





Ministerio de Cultura”, y 3.1.3 **“Responsables.** La responsabilidad del desarrollo de las actividades corresponde a la Dirección del Proyecto Especial y a los responsables de los distintos órganos de acuerdo a sus competencias.”; así como, lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: *“Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

## 2. IMPUNIDAD POR LA FALTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE EN CASOS DE AFECTACIONES PRODUCIDAS AL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO DE SIPÁN LIMITA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA, OCASIONANDO LA REINCIDENCIA DE AFECTACIONES Y LA INAPLICACIÓN DE SANCIONES A LAS QUE HUBIERA LUGAR EN PERJUICIO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

De la inspección in situ realizada en el Complejo Arqueológico Sipán – Huaca Rajada y la evaluación de la documentación remitida a la comisión auditora, se identificó la existencia de afectaciones en dicho bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por la construcción de edificaciones dentro del área intangible realizadas por terceros; hechos que, no obstante ameritar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque que den lugar a la imposición de sanción en el uso de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, no cuentan con los respectivos expedientes donde consten las investigaciones preliminares, informes técnicos o informes legales sobre estas afectaciones toda vez que la DDC Lambayeque no gestionó de manera oportuna la asignación de personal que integre el órgano instructor de procedimientos sancionadores.

Lo que vulnera lo establecido en los artículos IV, V, 19°, 22° y 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.° 28296, artículos 247°, 249° y 262° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, artículo 7° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley n.° 29565, artículo 27° Reglamento de la Ley n.° 28296, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos 10°, 20° y 24° del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional n.° 1405/INC; así como, los artículos 4° y 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC.

Los hechos descritos limitaron el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura que tiene como función la protección del patrimonio cultural de la Nación, generando la indefensión del Complejo Arqueológico Sipán, reincidencia de afectaciones y la inminente impunidad ante el riesgo de prescripciones e inaplicación de sanciones a las que hubiera lugar.

Hechos que se originaron por la falta de accionar del director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien no impulsó la asignación de personal profesional necesario



para la conformación del órgano instructor encargado de investigar, calificar y sancionar los casos de afectaciones al Complejo Arqueológico de Sipán.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Desde su intervención arqueológica, el Complejo Arqueológico de Huaca Rajada Sipán ha sido de relevancia histórica para el patrimonio cultural nacional debido al descubrimiento de las tumbas del Señor de Sipán que albergaba piezas únicas en cerámica, metalurgia y textiles; por dicha razón mediante Ley n.° 26282 de 27 de diciembre de 1993 se declaró de interés nacional la conservación, protección y promoción del citado complejo arqueológico, como propiedad exclusiva del Estado ubicado en el centro poblado de Sipán, distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque que comprende un área mínima central y monumental de 31.5 Ha.

Mediante oficio n.° 008-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 36**) la comisión auditora solicitó a la Zona Registral N° II de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP la remisión de una copia certificada de los títulos archivados que dieron mérito a la inscripción de la partida registral n.° 02297411 (Ficha 18654), donde consta el predio rústico denominado “Sipán – La Concordia”; así como sus linderos, medidas perimétricas, predios colindantes entre otros.

Es así que con oficio n.° 185-2019-SUNARP-Z.R. N° II – UREG/AR.DRS de fecha 31 de mayo del 2019 (**Apéndice n.° 37**) la Especialista en archivo de la Zona Registral n.° II de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos remitió a la comisión auditora los documentos siguientes:

- Ficha n.° 18654 de la Partida Registral n.° 02297411 (**Apéndice n.° 38**).
- Esquela de Observaciones de fecha 16 de junio de 1996 (**Apéndice n.° 39**).
- Esquela de Observaciones de fecha 05 de julio de 1996 (**Apéndice n.° 39**).
- Carta simple s/n de fecha 12 de junio de 1996, que solicita la inscripción definitiva a favor de Estado del bien inmueble Patrimonio Arqueológico de Sipán (**Apéndice n.° 40**).
- Oficio n.° 196-96-MB-D-INC de fecha 02 de Julio de 1996 (**Apéndice n.° 41**).

De la evaluación a dicha información se verificó que la inscripción del Complejo Arqueológico Huaca Rajada Sipán a favor del Estado se realizó en mérito de la Resolución Directoral n.° 047-2-INC/DL de 25 de agosto de 1995 (**Apéndice n.° 42**) que aprueba el plano topográfico definitivo del complejo arqueológico de Sipán que estableció como Reserva Arqueológica Intangible un área mínima central y monumental de 31.5 has., así como, la Resolución Directoral n.° 15-96-INC/DL de 26 de marzo de 1996 (**Apéndice n.° 43**) que dispone la aprobación del nuevo plan perimétrico de ubicación de la reserva arqueológica de Sipán de 31.5 ha. (**Apéndice n.° 44**); sin embargo, debido a una observación formulada por la Oficina Registral por una superposición del Complejo Arqueológico de Sipán con predios rústicos inscritos a nombres de terceros, finalmente se realizó la inscripción de 29.5 ha. del referido monumento arqueológico<sup>11</sup>.

<sup>11</sup> La Oficina Registral de Chiclayo observó la solicitud de inscripción del Complejo Arqueológico de Sipán por la existencia de superposición entre el área delimitada con predios rústicos inscritos a nombres de terceros aparentemente comprendidos en el área arqueológica, motivo por el cual no se podía realizar la inscripción en tanto no se realice la expropiación conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Ley n.° 26282, o hasta que se anulen los títulos de propiedad de los terceros. De dicho modo, se procedió a solicitar la inscripción de 29.5 Ha. excluyendo uno de los predios superpuestos, tal como se aprecia en el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica de Sipán que consta en el título archivado de la partida n.° 02297411 del Registro de Propiedad Inmueble de Chiclayo.

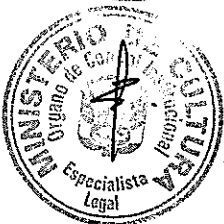


Al respecto, mediante oficio n.° 006-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 45) la comisión auditora solicitó al director de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque indicar si se han presentado casos de afectaciones al complejo arqueológico Sipán - Huaca Rajada, así como, señalar las acciones que eventualmente se adoptaron; en atención a ello, se remitió a través de Sistema de Gestión Documental el informe n.° D000013-2019-SD PCICI/MC de 27 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 46) elaborado por el Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-Lambayeque<sup>12</sup>, Abg. Antonio Chucchucan Briones, a través del cual señala que existen dos (2) casos de afectaciones producidas en el área intangible del Complejo Arqueológico Sipán por: (i) José Alberto Edquén Rafael y (ii) Luis Enrique Chero Zurita.

En mérito de ello, la comisión auditora realizó una inspección in situ el día 11 de junio del 2019 al sector "C" del Complejo Arqueológico de Sipán, donde se encuentran los terrenos en posesión de Luis Enrique Chero Zurita y José Alberto Edquén Rafael a fin de verificar las afectaciones al Complejo Arqueológico, contando con la concurrencia del Abog. Antonio Chucchucan Briones – Sub Director de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad y del Arql. Alindor Rivelino Rojas López, ambos personales de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, dejándose constancia en Acta n.° 04-2019-OCI-MC/AC-UE005 "Verificación del Complejo Arqueológico de Sipán – Huaca Rajada" (Apéndice n.° 47) y registro fotográfico<sup>13</sup> lo siguiente:

#### "EN EL PREDIO EN POSESIÓN DE LUIS CHERO ZURITA

- (...) que de acuerdo al plano de delimitación del complejo arqueológico de Sipán – Huaca Rajada, esta área se ubica en el denominado sector "C". Asimismo, el predio se encuentra cercado hacia el lado Este colindante a la pista, con un muro de ladrillo de aproximadamente 50 metros de extensión, mientras que, por el lado Sur, con un cerco de cañas y adobe que separa el predio contiguo en posesión del Señor Alberto Edquen Rafael.
- En el interior del predio de posesión del arqueólogo Luis Chero Zurita se procedieron a tomar puntos UTM referenciales con un navegador GPS, verificándose la construcción de una loza de cemento con techos rústicos soportados con troncos de madera clavados al terreno. Se consideró como referencia para su ubicación la esquina sureste de la loza (UTM 654487E/9248258N) que se encontraría dentro del área intangible según la delimitación existente mediante la Ley n.° 26282; así mismo se observó en el interior presencia de gras y plantaciones.
- Por referencia del arqueólogo Alindor Rojas Lopez de la Dirección Desconcentrada de Lambayeque, se identificó durante el recorrido, una estaca de señalización referencial colocada por los especialistas de la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp en base a la propuesta de actualización de delimitación del sitio arqueológico, de la cual se tomó un punto con navegador GPS ubicado hacia el extremo Sureste del predio al lado del cerco de cañas y adobe (UTM 654496.84E/9248215.21N), a fin de contar con un punto de referencia de ubicación en el terreno con respecto al plano de delimitación.



<sup>12</sup> Documento firmado digitalmente.

<sup>13</sup> Acta N° 04-2019-OCI-MC/AC-UE005 "Verificación del Complejo Arqueológico de Sipán – Huaca Rajada" de 11 de junio de 2019. La diligencia se realizó en terreno que se encuentra bajo la posesión del Arql. Luis Enrique Chero Zurita, quien abrió el candado y cerrojo de la reja para el ingreso al predio que se encuentra ubicado parcialmente en área delimitada del Complejo Arqueológico de Sipán.



### EN EL PREDIO EN POSESIÓN DE ALBERTO EDQUÉN RAFAEL

- El ingreso al predio se encuentra restringido con la colocación de una tranquera de madera que cuenta con una cadena y candado (foto n.° 9); sin embargo, se pudo tomar fotografías desde el exterior. Se identificó una construcción de material rústico (cañas y madera) (foto n.° 10) en el interior del predio de la familia Edquén, el cual se encuentra dentro de la delimitación se encuentra dentro de la delimitación establecida mediante Ley n.° 26282.
- Durante la verificación al predio del arqueólogo Luis Chero Zurita se identificó que, colindante al lado sur se encuentra una vivienda construida en material noble (UTM 654436.26E/9248192.99N) dentro del predio en posesión del señor Alberto Edquén Rafael según lo referido por familiares que se encontraban en el lugar durante la verificación. Al respecto, el abogado Antonio Chuchucán Briones, de la DDC Lambayeque indicó que no tenía conocimiento de que hayan tomado acciones legales respecto a dicha afectación al área intangible del sitio arqueológico Huaca Rajada – Sipán."

Por tanto, durante la visita, la Comisión Auditora y los representantes de la DDC Lambayeque pudieron verificar que en el terreno en posesión de José Alberto Edquén Rafael, la afectación contra el patrimonio arqueológico se vio agravada toda vez que, adicionalmente a la construcción rústica previamente identificada por personal de la DDC, se realizó una nueva edificación, en este caso de material noble, causando un daño mayor al Complejo Arqueológico de Sipán.

Por otro lado, en el caso de Luis Enrique Chero Zurita, se verificó que dicha persona realizó la construcción de una losa de concreto y la instalación de pilares de madera soportando un techo rústico, dejando constancia que estas afectaciones se realizaron dentro del área intangible del Complejo Arqueológico.

En vista de ello, correspondía que la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque realice las investigaciones preliminares y el inicio del procedimiento administrativo sancionador<sup>14</sup> a Luis Enrique Chero Zurita y José Alberto Edquén Rafael, toda vez que se verificó que las construcciones realizadas por dichas personas se realizaron presuntamente sin la aprobación del Ministerio de Cultura y dentro de área delimitada y declarada como patrimonio cultural de la Nación.

Mediante oficio n.° 028-2019-OCI/MC/AC/UE005-Lambayeque de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.° 48), la comisión auditora solicitó a la DDC Lambayeque que remita los expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados contra las personas de José Alberto Edquén Rafael y Luis Enrique Chero Zurita conteniendo todos los actuados, tales como investigaciones preliminares, informes técnicos – legales, actas, entre otros, a fin de proceder a la imposición de la sanción correspondiente y se disuada la reincidencia o se agrave la afectación al Complejo Arqueológico Sipán, como es el caso de José Alberto Edquén Rafael.

<sup>14</sup> De acuerdo a lo establecido en los artículos 98° y 99° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, la Subdirección desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad (de la DDC que corresponda según su jurisdicción) tiene como función, dirigir el procedimiento administrativo sancionador, emitiendo el acto administrativo de inicio, conduciendo la etapa de instrucción; de igual modo, preparar los informes técnico-legales que les requiera sobre los procedimientos administrativos sancionadores y la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia territorial.



Sin embargo, de acuerdo a lo señalado por el subdirector de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Lambayeque, Abog. Antonio Chucchucan Briones, mediante informes n.ºs D000047-2019-SD PCICI/MC de 5 de julio de 2019 (Apéndice n.º 49) y D000054-2019-SD PCICI/MC de 10 de julio de 2019 (Apéndice n.º 50), a la fecha no se han iniciado los procedimientos administrativos sancionadores contra los presuntos infractores.

Asimismo, al solicitar a la Dirección de Control y Supervisión del Ministerio de Cultura que remita los reportes de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados por la DDC Lambayeque, esta indicó a través de informe n.º D000053-2019-DCS/MC de 11 de julio de 2019 (Apéndice n.º 51) que la Sub Dirección de la DDC Lambayeque "(...) *no cuenta con profesionales, Arquitecto, Abogado y Arqueólogo. Asimismo, dicha Sub Dirección tiene a su cargo ochenta y tres (83) expedientes sobre afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación, de los cuales, solo se instauró un PAS*"<sup>15</sup>.

En vista de ello, mediante oficio n.º 030-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 9 de julio de 2019 (Apéndice n.º 52) la comisión auditora solicitó a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura informar si desde el mes de octubre de 2017 hasta el 9 de julio de 2019 la dirección de la DDC Lambayeque ha solicitado "la contratación, asignación o rotación de personal para la implementación del órgano instructor de dicha DDC", no obstante, de la documentación remitida se verificó que la DDC Lambayeque no ha requerido personal suficiente para atender los casos de afectaciones al patrimonio cultural bajo su ámbito de competencia, limitándose a requerir la rotación de personal para casos específicos<sup>16</sup> distintos a las afectaciones producidas al Complejo Arqueológico Sipán.

Al respecto, corroborando lo expuesto en párrafos anteriores, mediante el memorando n.º 000057-2019/DDC LAM/MC de 14 de marzo de 2019 (Apéndice n.º 53), el Director de la DDC Lambayeque, Arql. Luis Alfredo Narvaez Vargas alcanzó al OCI del Ministerio de Cultura el informe n.º 000058-2019-ACB/SD PCICI/DDC LAM/MC (Apéndice n.º 54) emitido por el Abog. Antonio Chucchucan Briones, Subdirector de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Lambayeque, en el cual precisa "en la actualidad no se encuentra conformado el Órgano Instructor por carencia de profesionales técnicos (...)", asimismo, se adjuntan informes de requerimiento de profesionales destinados para la Subdirección de Patrimonio Cultural de la DDC Lambayeque, emitidos por el CPC Mariano Chero Ortiz, anterior Subdirector de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Lambayeque, en los siguientes términos:

- a) Informe n.º 000034-2017-MCO/DDC LAM/MC de 21 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 55), dirigido al Director de la DDC Lambayeque, Alberto José Risco Vega: Hace llegar el requerimiento de 03 plazas para CAS "con la finalidad de contar con el Órgano Instructor completo, que nos permita atender las múltiples denuncias por afectaciones y daños al Patrimonio Cultural de la Nación, tanto arqueológico como histórico, de nuestra jurisdicción de Lambayeque", detallando que los profesionales son: (01) Licenciado en Arqueología, (01) Arquitecto y (01) Abogado.

<sup>15</sup> El único caso PAS instaurado en la DDC Lambayeque corresponde a la afectación en el Sitio Arqueológico de Ventarrón, ante lo cual la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Intercultural de la DDC emitió la Resolución Subdirectoral n.º 001-2017-SDD-PC-IC-I-DDC-LAM/MC de 5 de diciembre de 2017 iniciando el procedimiento administrativo sancionado. (El subrayado es propio)

<sup>16</sup> Al respecto, solo el caso de la afectación (siniestro) ocurrido en el Sitio Arqueológico Ventarrón, fue materia de un procedimiento administrativo sancionador; para este caso específico, se dispuso la rotación de personal técnico y legal a fin de que se elaboren los informes y proyecto de resolución correspondientes (conforme se identifica en la sección considerativa de la RSD n.º 001-2017-SDD-PC-IC-I-DDC-LAM/MC).



- b) Informe n.° 900017-2018-MCO/SD PCICI/DDC LAM/MC de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 56**), dirigido al Arql. Luis Alfredo Narvaez Vargas, Director de la DDC Lambayeque: Informa que ante la contratación de un arqueólogo en la Subdirección se está atendiendo denuncias por afectaciones al patrimonio arqueológico "y por tanto está emitiendo Informes Técnicos de sus inspecciones, pero que lamentablemente no se puede continuar con apertura de PAS, porque no se cuenta con un Abogado en la Subdirección de Patrimonio Cultural, para que elabore el Informe Técnico Legal, así como proyecte la Resolución de Inicio de PAS; o de lo contrario, según su análisis del caso, determine su archivamiento"

El CPC Mariano Chero Ortiz agrega en el informe n.° 900017-2018-MCO/SD PCICI/DDC LAM/MC que solicitó "de manera continua y reiterativa con varios informes, a la gestión anterior que tuvo a cargo el Arq. Alberto José Risco Vega, para que se contrate personal técnico para la Subdirección, como es un arquitecto, un arqueólogo y un abogado para completar el Órgano Instructor de acuerdo al ROF, pero lamentablemente nunca tuvo una sola respuesta del director anterior". Asimismo, solicitó al Arql. Luis Alfredo Narvaez Vargas "se haga las gestiones necesarias para que se contrate un abogado CAS, o como me indicó se rote o se asigne uno de la Unidad Ejecutora Naylamp 005, para que emita los informes técnicos finales, de acuerdo a la normatividad legal vigente, de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, y se pueda dar inicio a los procesos administrativos sancionadores (...)"

Por lo tanto, pese a las afectaciones producidas al Complejo Sipán por Luis Enrique Chero Zurita que se realizaron entre el 10 y 14 de octubre de 2017<sup>17</sup> y, según informe n.° D000013-2019-SD PCICI/MC de 27 de mayo de 2019 (**Ver apéndice n.° 46**), la afectación realizada por José Alberto Edquén Rafael fue el 19 de enero de 2019, correspondía que tanto la Dirección como la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Lambayeque, gestionen el desarrollo de las labores tendientes al inicio del procedimiento administrativo sancionador contra los citados administrados, a fin de disuadir la reincidencia o que se agraven las afectaciones, como es el caso de la afectación contra el patrimonio cultural cometida en el predio de posición del señor Edquén Rafael.

Los hechos descritos evidencian el incumplimiento de:

- ✓ Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley n.° 28296 de 21 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de julio de 2004.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### Artículo IV.- Declaración de interés social y necesidad pública

"Declárese de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes."

##### Artículo V.- Protección

"Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. El Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes

<sup>17</sup> De acuerdo al informe técnico de inspección ocular del mes de julio de 2018 elaborado por el arqueólogo Alfredo López Acosta, el 10 y 14 de octubre de 2017 se presentaron denuncias a través del portal web del Ministerio de Cultura, reportando las afectaciones al Complejo Arqueológico Sipán por parte de Luis Enrique Chero Zurita.

del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la presente Ley."

#### Artículo 19°.- Organismos competentes

"El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes el Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia."

#### Artículo 22°.- Protección de bienes inmuebles

"El Instituto Nacional de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, están encargados de la identificación, inventario, inscripción, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes integrantes el Patrimonio Cultural de la Nación de su competencia."

#### Artículo 49°.- Multas, incautaciones y decomisos

"49.1 "Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural de la Nación y en concordancia con las leyes de la materia, el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación, según corresponda, quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas (...)."

#### ✓ Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Ley n.° 29565 de 21 de julio de 2010

##### Artículo 7°.- Funciones exclusivas

"(...)

m) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente. Está facultado para exigir coactivamente el pago de acreencias o la ejecución de obligaciones, conforme a la ley especial sobre la materia".

#### ✓ Reglamento de la Ley n.° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED de 1 de junio de 2006.

##### Artículo 27°.- Alcance de la protección de bienes culturales inmuebles

"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende el suelo y el subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante en la extensión técnicamente necesaria para cada caso, la que será determinada por el INC".

#### ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 17 de marzo de 2017.

##### Artículo 247°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

"El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto."



**Artículo 249°.- Determinación de la responsabilidad**

"249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto. (...)"

**Artículo 262°.- Autonomía de responsabilidades**

"262.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

262.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario."

- ✓ **Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional n.° 1405/INC de 23 de diciembre de 2004.**

**Artículo 10°.- Objeto de la Sanción**

"La sanción tiene como objeto:

- Contribuir a regular de manera eficaz la conducta apropiada de los administrados a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones referentes a la protección del patrimonio cultural de la Nación y, en especial, prevenga conductas que atenten contra el patrimonio cultural de la Nación.
- Prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- Cumplir con su carácter punitivo".

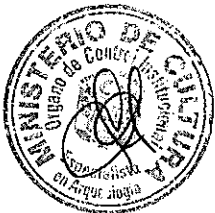
**Artículo 20°.- Órganos Instructores**

"La Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano, la Dirección de Arqueología, la Dirección de Fomento de las Artes, la Dirección de Museos y Gestión del Patrimonio Histórico y las Direcciones del Instituto Nacional de Cultura en las regiones, siempre y cuando estas últimas cuenten con algún profesional en la materia, son órganos instructores del procedimiento administrativo sancionador y les corresponde:

- 20.1 Llevar a cabo la instrucción preliminar cuando corresponda.  
20.2 Iniciar el procedimiento administrativo sancionador.  
20.3 Dirigir y desarrollar la instrucción del procedimiento administrativo sancionador.  
(...)"

**Artículo 24°.- Procedimiento de determinación**

"24.1 Antes del inicio del procedimiento sancionador se podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación o inspección, a efectos de determinar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del referido procedimiento. En caso, de no encontrarse circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento administrativo sancionador, se procederá al archivo de la instrucción preliminar con el correspondiente informe. (...)"





- ✓ **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC de 24 de abril de 2019.**

**Artículo 4.- Acciones preliminares al procedimiento administrativo sancionador**

*"Conocida una presunta afectación contra los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, la DCS o las Sub Direcciones de las DDC, cuando corresponda y bajo responsabilidad, disponen las actuaciones pertinentes para determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. Las acciones preliminares están sustentadas en un informe técnico basado en todas las actuaciones previas de investigación. En caso los hechos verificados no constituyan infracción contra el Patrimonio Cultural y/o no se pueda identificar fehacientemente a los presuntos responsables de la comisión de la infracción se procede al archivo de la investigación preliminar".*

**Artículo 5°.- Autoridades involucradas en el procedimiento administrativo sancionador.**

*"Las autoridades a cargo del procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:*

1. *Órgano instructor La Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura o las Sub Direcciones Desconcentradas del Ministerio de Cultura se constituyen en el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.*

*(...)"*

Los hechos descritos limitaron el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura que tiene como función la protección del patrimonio cultural de la Nación, generando la indefensión del Complejo Arqueológico Sipán, reincidencia de afectaciones y la inminente impunidad ante el riesgo de prescripciones e inaplicación de sanciones a las que hubiera lugar.

Hechos que se originaron por la falta de accionar del director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien no impulsó la asignación de personal profesional necesario para la conformación del órgano instructor encargado de investigar, calificar y sancionar los casos de afectaciones al Complejo Arqueológico de Sipán.

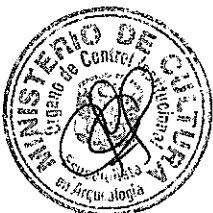
**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

**Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**, identificado con DNI n.° 17899401, director de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, durante el periodo de 7 de marzo de 2018 a la fecha, designado mediante Resolución Ministerial n.° 088-2018-MC de 7 de marzo de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0012-2018-MC de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 1), quien presentó sus comentarios mediante documento ingresado por mesa de partes del Ministerio de Cultura con Expediente n.° 2019-0036391 de 26 de julio de 2019, en dos (2) folios, sin adjuntar documentación alguna.



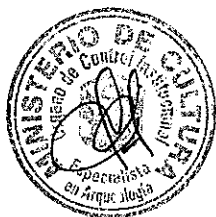


Quien teniendo conocimiento, de los casos de las afectaciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación cometidas en el Complejo Arqueológico de Sipán comprendidos en la jurisdicción y competencia de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, no dispuso ni gestionó ante la sede central del Ministerio de Cultura según lo requerido por la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC Lambayeque, la rotación, contratación o asignación del personal técnico y/o legal necesario para la implementación del órgano instructor responsable de dirigir el procedimiento administrativo sancionador y conducir la etapa instructora en el ámbito de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, hecho que ocasionó la indefensión del patrimonio cultural de la Nación y la reincidencia de las afectaciones cometidas contra el patrimonio arqueológico.

Contraviniendo lo establecido en los artículos IV, V, 19°, 22° y 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.° 28296, artículos 247°, 249° y 262° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, artículo 7° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley n.° 29565, artículo 27° del Reglamento de la Ley n.° 28296 aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos 10°, 20° y 24° del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por Resolución Directoral Nacional n.° 1405/INC, así como, los artículos 4° y 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2013-MC de 19 de junio de 2013, artículo 97°, numeral 97.4 "Conducir los procedimientos administrativos sancionadores por infracciones contra bienes que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, dentro de sus ámbitos de competencia, (...)"; numeral 97.6 "Realizar las acciones de investigación, averiguación, vigilancia e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si ocurren circunstancias que justifiquen el inicio de procedimiento administrativo sancionados, así como posibles atentado contra el Patrimonio Cultural de la Nación, elevando la información reunida a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural para las acciones de su competencia; elaborando los informes técnicos y legales que correspondan"; así como el artículo 99°, numeral 99.1 De las funciones del Despacho de las Direcciones Desconcentradas, numeral 3 "Velar por el adecuado manejo de los recursos, supervisando el adecuado funcionamiento de sus órganos y unidades orgánicas, en el ámbito de su competencia territorial"; así como, lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" e "i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.





- DESIGNACIÓN DE DIRECTOR DE MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN COMO COORDINADOR ENCARGADO DE SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE LA U.E. N° 005: PROYECTO ESPECIAL NAYLAMP Y LA ASOCIACIÓN "PATRONATO DE SIPÁN" PARA LA CESIÓN TEMPORAL DE ESPACIO DEL MUSEO TUMBAS REALES DE SIPÁN, PESE A SER MIEMBRO FUNDADOR DE LA CONCESIONARIA Y SU CÓNYUGE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA; OCACIONÓ QUE LA SUPERVISIÓN A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS SE REALICE CON FALTA DE TRANSPARENCIA E IMPARCIALIDAD DERIVADO DEL CONFLICTO DE INTERÉS EXISTENTE.

De la revisión a la documentación y constatación in situ sobre el uso de espacios del Museo Tumbas Reales de Sipán, se verificó que en dos (2) contratos suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la asociación "Patronato de Sipán" para la cesión temporal de ambiente del museo durante los años 2018 y 2019, el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005 designó al Director del Museo Tumbas Reales de Sipán como encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de los contratos y las labores de instalación y mantenimiento de dicho ambiente, ello a pesar de tener conocimiento que dicho director de museo y su cónyuge tienen la condición de miembros fundadores de la concesionaria, y esta última a su vez se desempeñó como integrante de la Junta Directiva de la asociación concesionaria; asimismo, se verificó que el director del museo Tumbas Reales de Sipán tampoco se inhibió de ejercer tal encargatura en ambos contratos a pesar de la existencia de conflictos de intereses por su condición de miembro fundador de la asociación "Patronato de Sipán" y, que durante la vigencia del primer contrato, su cónyuge era parte de la Junta Directiva tal como consta en los documentos de inscripción registral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP sede Chiclayo, ni tampoco informó a la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp que el área realmente ocupada por la concesionaria es mayor al establecido en los contratos.



Lo expuesto contravino lo establecido en las Resoluciones Ministeriales n.°s 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 y 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 que aprueban el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respectivamente, los cuales definen el área y costo de la cesión de espacios de museos, la Directiva n.° 014-2015-SG/MC "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e Inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel Nacional" aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 128-2015-SG/MC, el Código de Ética del Ministerio de Cultura aprobado por la Resolución Ministerial n.° 240-2013-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, y los contratos de 8 de abril de 2018 y 12 de marzo de 2019 suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la asociación "Patronato de Sipán" para la entrega temporal de ambiente del museo Tumbas Reales de Sipán.



Los hechos descritos ocasionaron que la ejecución de los contratos suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Asociación "Patronato de Sipán" para la cesión temporal de espacio del museo Tumbas Reales de Sipán, se realicen con falta de transparencia e imparcialidad derivado de la existencia de conflictos de interés en la designación del director de dicho museo como coordinador y supervisor de la ejecución de los contratos.



Lo expuesto, se produjo por el accionar del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp, quien designó al director del Museo Tumbas Reales de Sipán como coordinador





encargado de la supervisión de los contratos de cesión temporal de espacios suscritos con la asociación "Patronato de Sipán", a pesar de tener conocimiento que dicho director de museo y su cónyuge son miembros fundadores de la asociación "Patronato de Sipán" y que ésta última formó parte de la Junta Directiva de la asociación; asimismo, del director del Museo Tumbas Reales de Sipán, quien no se inhibió de ejercer el cargo y realizar las coordinaciones y supervisión del cumplimiento de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" a pesar de la existencia de conflictos de intereses; asimismo, porque tampoco advirtió a la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp que el área ocupada por la concesionaria es mayor a la establecida en los contratos.

Lo expuesto se detalla a continuación:

Mediante Resoluciones Ministeriales n.ºs 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 57) y 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 58), se aprobaron los tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura y otros servicios no exclusivos para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, que contemplan la cesión temporal de espacios de museos a cargo de la Unidad Ejecutora<sup>18</sup>, entre ellos, el museo Tumbas Reales de Sipán, indicando como requisito para la suscripción del contrato respectivo, la presentación de solicitud por parte de los administrados.

#### Solicitudes de alquiler temporal de ambiente "Tienda del Museo Tumbas Reales de Sipán"

De la revisión a la documentación remitida a la comisión auditora mediante informe n.º 111-2019-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 13 de junio de 2019 (Apéndice n.º 59) y oficio n.º 00012-2019-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.º 60), sobre las solicitudes de cesión temporal de espacios del Museo Tumbas Reales de Sipán, se verificó que desde julio de 2017 la asociación "Patronato de Sipán" (en adelante el Patronato de Sipán) fue la única administrada que solicitó a la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp (en adelante la Unidad Ejecutora) la cesión temporal de un ambiente del citado museo, tal como se detalla a continuación:

#### De la firma del contrato vigente el año 2018

Mediante carta n.º 01-18 de 31 de enero de 2018 (Apéndice n.º 61) el Patronato de Sipán solicitó al director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Luis Alfredo Narvaez Vargas, la cesión temporal de un ambiente denominado Tienda – Cafetería de setenta (70) m<sup>2</sup>.

<sup>18</sup> La Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp, es una entidad pública adscrita al Ministerio de Cultura que comprende dentro de su estructura organizacional a los museos ubicados en la región Lambayeque (entre los que se encuentra el Museo de Tumbas Reales de Sipán), en concordancia con lo establecido en la Resolución Ministerial n.º 477-2012-MC de 27 de diciembre de 2012, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque

#### 1.2 Descripción del Proyecto Especial

(...)

El Proyecto Especial comprende los Museos Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional de Sicán, Museo Arqueológico Nacional Bruning, Museo de Sitio de Túcume, Museo Huaca Rajada Sipán, y de los Monumentos Arqueológicos ubicados en el departamento Lambayeque.

#### 1.5 Funciones Generales

(...)

f) Aplicar e implementar políticas, estrategias, lineamientos y directivas para la gestión de los museos a cargo del Proyecto Especial, en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Museos y de las que dicte la Dirección de Museos y Bienes Muebles del Ministerio de Cultura.



En mérito de ello, el responsable (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, Abg. Óscar Guerrero Samamé, mediante informe n.° 042-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC (Apéndice n.° 62) presentado al despacho de la dirección ejecutiva el 5 de febrero de 2018, concluyó que dicho informe y la solicitud del Patronato de Sipán sean puestas en conocimiento del director del Museo Tumbas Reales de Sipán a fin que "(...) alcance propuestas de objetivos a incluir en el contrato definitivo"; dicha conclusión fue materializada por el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Luis Alfredo Narvaez Vargas, mediante memorando n.° 022-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 12 de febrero de 2018 (Apéndice n.° 63) dirigido al director del Museo Tumbas Reales de Sipán; sin embargo, no se advierte respuesta por parte del mencionado director de museo.

Finalmente, el 9 de abril de 2018 la Unidad Ejecutora representada por el director ejecutivo (e), Jaime Enrique Valladolid Cienfuegos, suscribió el contrato denominado "*Contrato de alquiler de espacio Tienda – Cafetería en Museo Tumbas Reales de Sipán*" a fin de realizar la cesión temporal de un ambiente de 55 m<sup>2</sup> (Apéndice n.° 64), contrato que tuvo vigencia desde el 1 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2018, estableciendo el monto de contraprestación de mil quinientos soles (S/ 1 500,00) establecido en la Resolución Ministerial n.° 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 (Ver apéndice n.° 57).

#### De la firma del contrato vigente el año 2019

Mediante carta n.° 08-18 (Apéndice n.° 65) presentada a la Unidad Ejecutora el 3 de diciembre de 2018, el Patronato de Sipán solicitó la renovación del contrato suscrito el 9 de abril de 2018 para la cesión de un ambiente del Museo Tumbas Reales de Sipán.

Al respecto, mediante carta n.° 003-2019-DE-UE-PENL-VMPCIC/MC de 10 de enero de 2019 (Apéndice n.° 66) suscrita por el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Luis Alfredo Narvaez Vargas, se solicitó al Patronato de Sipán que presente su partida registral y vigencia de poder emitida por la SUNARP<sup>19</sup>, así como, la totalidad de sus miembros asociados; dicha información fue entregada a la Unidad Ejecutora con carta n.° 003-2019 PPS<sup>20</sup> (Apéndice n.° 67) del Patronato de Sipán en la cual indica que: "(...) figuran todos los miembros fundadores incluyendo al Dr. Walter Alva, quien fue considerado por nuestro Patronato como presidente honorario vitalicio por sus indiscutibles méritos en la investigación arqueológica y gestión del museo (...) Queda claro que los miembros honorarios, por su condición, no tienen voz ni voto en el Patronato, como se estilaba en todos los patronatos semejantes", en mérito de dicha información, a través de informe n.° 005-2019-HSMGV-OAJ presentado el 23 de enero de 2019 (Apéndice n.° 68) al despacho del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Luis Alfredo Narvaez Vargas, el asesor jurídico de la Unidad Ejecutora, Hugo San Miguel Girón Vilela, informó lo siguiente:

- "Revisada el Acta de constitución del Patronato, se tiene que con fecha 26 de marzo del año 2016 a las 10:30 am en el local del Museo Tumbas Reales de Sipán (...) se reunieron los fundadores del Patronato de Sipán, en la misma señala:

(...)  
TERCERO.-

<sup>19</sup> SUNARP: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

<sup>20</sup> La Carta n.° 003-2019 PPS cuenta con fecha de recepción por el despacho del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora el 23 de enero de 2019.



Elegir el Primer Consejo Directivo entre los Miembros Fundadores, que después de la votación quedó conformado de la siguiente manera:

Presidente: Dr. Antonio Mabres Torello.  
 Vice-Presidente: Armin Dietrich Bulow con Ps. CAFN3NT5F.  
 Secretaria: William Guerrero Garguerevich con DNI N° 17525002.  
 Tesorero: Emma Elena Eyzaguirre Coronado con DNI N° 09648797.  
 Vocal: Esteban Puig Tarrats con DNI N° 29736977.

- Es de advertir que obra en el legajo personal del servidor público Walter Alva Alva, Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, el (...) DNI N° 09648797, el cual corresponde a su señora esposa EMMA ELENA EYZAGUIRRE CORONADO DE ALVA.

- Que, es el caso que la Partida Registral N° 11234652 que contiene los Estatutos y la totalidad de sus Asociados Integrantes, además el Asiento C0001 señala:

(...)

Título III

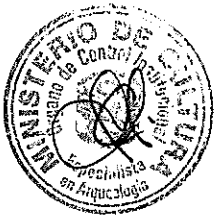
DE LOS ÓRGANOS

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS

C00001

Nombramiento de Junta Directiva: Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 17.03.2018, se acordó nombrar a la junta directiva periodo 2018-2020 (Ratificar), el cual queda conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE : Antonio Mabres Torello, DNI N° 02613598
- VICE-PRESIDENTE : Armin Dietrich Bulow con Ps. CAFN3NT5F
- TESORERO : William Guerrero Garguerevich, DNI N° 17525002
- SECRETARIO : Emma Elena Eyzaguirre Coronado, DNI N° 09648797
- VOCAL : Esteban Puig Tarrats, DNI N° 29736977".



En vista de ello, mediante carta n.° 007-2019-DE-UE-PENL-VMPCIC/MC de 23 de enero de 2019 (Apéndice n.° 69), el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Luis Alfredo Narvaez Vargas, requirió al Patronato de Sipán que remita "Acta de Asamblea que acepte renuncia de la señora Emma Elena Eyzaguirre Coronado al cargo de Secretaria de Actas de la Junta Directiva del Patronato de Sipán, (...) Copia Literal de la Partida Registral que contenga el nombramiento de la Junta Directiva que integre a la nueva Secretaria de Actas", dicha documentación fue remitida por el Patronato de Sipán mediante Carta n.° 010-2019-PPS presentada el 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 70) a la Unidad Ejecutora.

Finalmente, el 12 de marzo de 2019 la Unidad Ejecutora representada por el director ejecutivo, Luis Alfredo Narvaez Vargas, sin contar con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Unidad Ejecutora, suscribió el contrato denominado "Contrato de Alquiler N° 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC" (Apéndice n.° 71) a fin de renovar la cesión temporal de un ambiente de 55 m<sup>2</sup>, contrato que establece un periodo de vigencia del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, estableciendo el monto de contraprestación de mil quinientos soles (S/ 1 500,00) establecido en la Resolución Ministerial n.° 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 (Ver apéndice n.° 58), pese a tener conocimiento que el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Walter Leonel Alva Alva, aún tenía la condición de miembro fundador del



Patronato de Sipán; no obstante, le designa como responsable de la supervisión del cumplimiento del contrato.

En dicho contexto, a fin de verificar la condición del director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Walter Leonel Alva Alva, como miembro fundador del Patronato de Sipán y de su esposa, a su vez, como miembro de la Junta Directiva, la comisión auditora mediante oficio n.° 010-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 28 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 72) solicitó a la jefa zonal de la Zona Registral n.° II – Sede Chiclayo remitir una copia certificada del título archivado que dio mérito a la inscripción de la asociación "Patronato de Sipán" en el Registro de Personas Jurídicas, así como, de los títulos que modificaron su organización y representación desde su inscripción.

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 189-2019-SUNARP-Z.R. N° II-UREG/AR.DRS de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.° 73) se remitieron copias certificadas de la partida registral n.° 11234652 y de los títulos archivados n.°s 513089, 471721, 1674739 y 2391754, corroborándose en dicha documentación que las actas de constitución de la asociación "Patronato de Sipán" fueron suscritas por el director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Walter Alva Alva, en condición de miembro fundador, asimismo, tanto en dicha información remitida por la Oficina de Registros Públicos y en el legajo personal del servidor Walter Leonel Alva Alva, se verificó que su cónyuge, la señora Emma Elena Eyzaguirre Coronado,<sup>21</sup> formó parte de la Junta Directiva del Patronato de Sipán hasta el 8 de febrero de 2019, fecha en la cual se presentó el título de reconfiguración de Junta Directiva para su inscripción en la Oficina Registral de Chiclayo.

#### **Sobre la ejecución de los contratos**

Asimismo, se identificó que en la **cláusula sexta del primer contrato vigente durante el año 2018 y en la cláusula séptima del segundo contrato con vigencia al 31 de diciembre de 2019**, se estableció que la coordinación, verificación y supervisión por parte de la entidad a la ejecución del contrato se realizaría a través del director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Arql. Walter Alva Alva, como se describe a continuación:

*"Contrato de 9 de abril de 2018: CLÁUSULA SEXTA.- Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados, por lo que dichas partes designan como coordinadores:*

*Por la ENTIDAD: Dr. Walter Leonel Alva Alva, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda.*

*Por el CONCESIONARIO: el señor ANTONIO MABRES TORELLO.*

*El coordinador designado por la ENTIDAD, deberá informar periódicamente de los resultados obtenidos en la ejecución del presente Contrato"*

*Contrato de 12 de marzo de 2019: CLÁUSULA SEPTIMA: Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados por lo que dichas partes designan como coordinadores:*

<sup>21</sup> Se verificó en la "Ficha de datos personales" que obra en el legajo del servidor Walter Leonel Alva Alva, el vínculo de afinidad con su cónyuge Emma Elena Eyzaguirre Coronado.



- Por la ENTIDAD, al Dr. WALTER LEONEL ALVA ALVA, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda.
- Por el CONCESIONARIO al señor ANTONIO MABRES TORELLO, en su calidad de Presidente de la Asociación.

*El coordinador designado por LA ENTIDAD, deberá informar periódicamente de los resultados obtenidos en la ejecución del presente Contrato*

Por lo tanto, el director del museo Tumbas Reales de Sipán, Arql. Walter Alva Alva, no se inhibió de ejercer la coordinación, verificación y supervisión del cumplimiento de los dos (2) contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán", puesto que al ser miembro de la asociación, la cual contrajo una obligación contractual patrimonial con la Unidad Ejecutora y como responsable de supervisar su cumplimiento del mismo; se configuraba conflictos de interés; sin embargo, al consultar a la Unidad Ejecutora mediante oficio n.º 023-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 20 de junio de 2019 (Apéndice n.º 74) si el director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Arql. Walter Alva Alva, se inhibió de desempeñar tal encargatura, la Unidad Ejecutora remitió el informe n.º 002-2018-OAJ-JLPCH de 28 de junio de 2019 (Apéndice n.º 75) en el cual señala que en la Oficina de Asesoría Jurídica no obra documento mediante el cual el citado funcionario haya presentado su inhibición.

De otra parte, con el objeto de verificar si la ejecución de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" se realizaron de acuerdo a las cláusulas contractuales; la comisión auditora con la participación el arqueólogo Edgar Bracamonte Lévano, Coordinador Técnico de Arqueología, y del arquitecto César Augusto Piscocoya Ángeles, Asistente Técnico I, ambos personal del Museo Tumbas Reales de Sipán, realizó una inspección de las instalaciones del museo dejando constancia en acta (Apéndice n.º 76) de los hechos siguientes:

- Que el ambiente denominado "Tienda – cafetería" de 70 m<sup>2</sup> se encuentra otorgado en uso a la asociación "Patronato de Sipán" desde el año 2018, en el cual se ofrecen en venta artesanías y artículos relacionados al descubrimiento del Señor de Sipán, así como, de productos alimenticios de la región Lambayeque.<sup>22</sup>
- El ambiente ubicado al frente (de 55 m<sup>2</sup>) se encuentra destinado a Tienda, sin embargo, desde la inauguración del Museo Tumbas Reales de Sipán ha sido utilizado para oficinas y exposiciones temporales, motivo por el cual nunca ha sido alquilado.
- Con respecto a si en los espacios cedidos se efectuaron acondicionamientos, remodelaciones o labores de mantenimiento por parte del arrendatario o concesionario, el personal del Museo indicó que la asociación "Patronato de Sipán" realizó el pintado de las paredes internas; asimismo, colocó fluorescentes, reparó uno de los ventiladores de techo, colocó láminas de seguridad en la mampara del ingreso principal y cambió la chapa de la cerradura. También indicaron que se elaboró un informe sobre el estado

<sup>22</sup> Durante la inspección realizada a los ambientes del museo Tumbas Reales de Sipán, se indicó y consignó en acta que el área del ambiente otorgado a la asociación "Patronato de Sipán" es de 75 m<sup>2</sup>, sin embargo, de la consulta realizada a la Unidad Ejecutora se precisó que el área real de dicho espacio es de 70 m<sup>2</sup> según lo establecido en planos del museo y los tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.



situacional de dicho ambiente antes de otorgarse en cesión a la asociación "Patronato de Sipán" el cual fue remitido a la Unidad Ejecutora.

- El personal del Museo también indicó que hasta la fecha no se presentaron casos de incumplimientos a los contratos, por ello no se ha informado a la Unidad Ejecutora.<sup>23</sup>

Al respecto, cabe señalar que en las cláusulas de los contratos<sup>24</sup> suscritos por la Unidad Ejecutora con la Asociación "Patronato de Sipán" se establece que el área otorgada en cesión es de 55 m<sup>2</sup>; por lo tanto, habiéndose verificado que existe una diferencia entre el área contratada y el área realmente ocupada de 70 m<sup>2</sup>, tal situación correspondía ser advertida a la Unidad Ejecutora por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el informe n.º 002-2018-OAJ-JLPCH de 28 de junio de 2019 (Ver apéndice n.º 75), tampoco obra documento en la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el cual se haya informado sobre dicha diferencia de área cedida al "Patronato de Sipán" y lo establecido en los contratos suscritos.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse también que de acuerdo a los tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, no existe diferencia de costos en los servicios de cesión de los espacios de 55m<sup>2</sup> y de 70 m<sup>2</sup>; sin embargo, conforme se ha indicado en el párrafo anterior, dicha situación debió ser advertida por el Director del Museo Tumbas Reales de Sipán, toda vez que se le había encargado realizar la coordinación y supervisión de la cesión de los espacios del museo, los cuales se encontraban estipulados en los contratos; sin embargo el citado servidor al omitir informar dicha situación a la Unidad Ejecutora, orientó su accionar a favor del Patronato.

Lo expuesto contraviene la normativa siguiente:

- ✓ El "Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura", aprobado por Resolución Ministerial n.º 240-2013-MC de 21 de agosto de 2013, que establece lo siguiente:

#### Artículo 7º.- Prohibiciones Éticas del Servidor Público

"El servidor público del Ministerio de Cultura se encuentra prohibido de:

**Mantener intereses en conflicto.** Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto son intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

(...)"

<sup>23</sup> La falta de reportes sobre incumplimientos contractuales fue corroborado por la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp, mediante informe n.º 002-2018-OAJ-JLPCH de 28 de junio de 2019. (Ver apéndice n.º 75)

<sup>24</sup> Contrato de Alquiler de espacio Tienda – Cafetería en Museo Tumbas Reales de Sipán, suscrito el 9 de abril de 2018.  
OBJETO DEL CONTRATO:  
PRIMERA: El objeto del presente contrato, es el alquiler de un espacio para Tienda – Cafetería en el Museo Tumbas Reales de Sipán, cuya área es de 55 m<sup>2</sup>, conforme a los alcances precisados en las Bases para la concesión del espacio de Cafetería – Tienda (que forman parte del contrato y en anexo corre al presente contrato).

Contrato de Alquiler n.º 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC "Contrato de alquiler de espacio para tienda en el Museo Tumbas Reales de Sipán"

OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto del presente contrato, es el alquiler de un espacio para uso exclusivo de Tienda en el Museo Tumbas Reales de Sipán, cuya área es de 55 m<sup>2</sup>, conforme a los alcances precisados en el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el Ejercicio Fiscal 2019.



**Artículo 8°.- Infracción al Código de Ética**

"Se considera infracción al código de ética de la Función Pública y del presente Código, toda infracción a los principios, deberes y prohibiciones contenidos en dichas normas legales, generándose responsabilidad pasible de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad."

- ✓ **Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2018, aprobado por Resolución Ministerial n.º 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 que señala:**

"Anexo 7 – Uso de espacios en los museos, museos de sitio y en los monumentos arqueológicos prehispánicos a cargo del Ministerio de Cultura, con fines culturales para el año 2018.

**7.21 Museo Tumbas Reales de Sipán**

(...)

**Tienda en el Museo Tumbas Reales de Sipán**

- Área de 55 m<sup>2</sup>
- Incluye consumo de energía eléctrica
- Servicios higiénicos (interior)
- Por mes: S/ 1,500.00

**Cafetería en el Museo Tumbas Reales de Sipán**

- Área de 70 m<sup>2</sup>
- Incluye consumo de energía eléctrica
- Por mes: S/ 1,500.00

**Requisitos:**

- Solicitud dirigida a la Dirección del citado Museo.
- Garantía. 25% del monto total de la tarifa.
- Comprobante de pago (hasta 48 del evento)
- (...)"

- ✓ **Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por Resolución Ministerial n.º 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018.**

"Anexo 7 – Uso de espacios en los museos, museos de sitio y en los monumentos arqueológicos prehispánicos a cargo del Ministerio de Cultura, con fines culturales para el año 2018.

**7.21 Museo Tumbas Reales de Sipán**

(...)

**Tienda en el Museo Tumbas Reales de Sipán**

- Área de 55 m<sup>2</sup>
- Incluye consumo de energía eléctrica
- Servicios higiénicos (interior)
- Por mes: S/ 1,500.00

**Cafetería en el Museo Tumbas Reales de Sipán**

- Área de 70 m<sup>2</sup>





- Incluye consumo de energía eléctrica
- Por mes: S/ 1,500.00"

**Requisitos:**

- Solicitud dirigida a la Dirección del citado Museo.
- Garantía. 25% del monto total de la tarifa.
- Comprobante de pago (hasta 48 del evento)
- (...)"

- ✓ Directiva n.º 014-2015-SG/MC "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e Inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel Nacional", aprobado por Resolución de Secretaría General n.º 128-2015-SG/MC de 1 de octubre de 2015, que establece lo siguiente:

**"V. Responsabilidad**

5.2 Para el caso de las otras sedes a nivel nacional, como son las Direcciones Desconcentradas de Cultura y Proyectos Especiales que cuenten con Museos, Sitios Arqueológicos y demás inmuebles de propiedad del Ministerio de Cultura, serán los responsables de la administración en sus respectivas sedes la aplicación de la presente directiva."

**"VI. Disposiciones Generales**

6.1 Para efectos de la presente directiva, se entenderá por entrega de espacio el acto a través del cual el Ministerio de Cultura otorga a un tercero el derecho de entrega temporal para el uso de un espacio disponible por un lapso determinado, con la finalidad que el mismo pueda ser empleado para la ejecución de servicios complementarios.

6.2 Se entenderá como servicios complementarios a los servicios que se prestan y/o pueden ser prestados en los locales de propiedad del Ministerio de Cultura, tales como la venta de alimentos y bebidas, artículos de decoración, joyería, bisutería, artesanías y detalles, así como publicaciones, tanto del Ministerio de Cultura como de otras entidades, venta minorista de libros y artículos de entretenimiento cultural, entre otros afines."

**"VIII. Consideraciones Complementarias**

(...)

8.4 La aplicación de la presente directiva rige para la entrega temporal de espacios disponibles con fines de su uso como restaurantes, cafeterías y tiendas en los Museos, Sitios Arqueológicos e inmuebles administrados por el Ministerio de Cultura, por lo que será necesario considerar en la actualización.

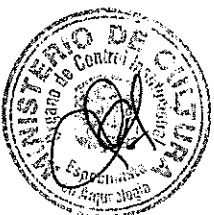
- ✓ Contrato de alquiler de espacio Tienda – Cafetería en museo Tumbas Reales de Sipán, de 9 de abril de 2018, que establece lo siguiente:

**"CLÁUSULA SEXTA. -**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados, por lo que dichas partes designan como coordinadores:

Por la **ENTIDAD**: Dr. Walter Leonel Alva Alva, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda.

Por el **CONCESIONARIO**: el señor ANTONIO MABRES TORELLO.





*El coordinador designado por la ENTIDAD, deberá informar periódicamente de los resultados obtenidos en la ejecución del presente Contrato”*

- ✓ **Contrato de Alquiler n.° 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC de 12 de marzo de 2019, que establece lo siguiente:**

*“SEPTIMA: Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados por lo que dichas partes designan como coordinadores:*

- *Por la ENTIDAD, al Dr. WALTER LEONEL ALVA ALVA, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda.*
- *Por el CONCESIONARIO al señor ANTONIO MABRES TORELLO, en su calidad de Presidente de la Asociación.*

*El coordinador designado por LA ENTIDAD, deberá informar periódicamente de los resultados obtenidos en la ejecución del presente Contrato”*

Los hechos descritos ocasionaron que la ejecución de los contratos suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Asociación “Patronato de Sipán” para la cesión temporal de espacio del museo Tumbas Reales de Sipán, se realicen con falta de transparencia e imparcialidad derivado de la existencia de conflictos de interés en la designación del director de dicho museo como coordinador y supervisor de la ejecución de los contratos.

Lo expuesto, se produjo por el accionar del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp, Luis Alfredo Narvaez Vargas, quien designó al director del Museo Tumbas Reales de Sipán como coordinador encargado de la supervisión de los contratos suscritos con la asociación “Patronato de Sipán” a pesar de tener conocimiento que dicho director es miembro fundador de la asociación “Patronato de Sipán” y su cónyuge formó parte de la Junta Directiva de la asociación; asimismo, del director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Arql. Walter Leonel Alva Alva, porque no se inhibió de ejercer el cargo y realizar las coordinaciones y supervisión del cumplimiento de los contratos suscritos con la asociación “Patronato de Sipán” a pesar de la existencia de conflictos de intereses, asimismo, porque tampoco advirtió a la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp que el área ocupada por la asociación es mayor a la establecida en los contratos.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2.

#### **Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

**LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS**, identificado con DNI n.° 17899401, Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, durante el periodo de 4 de enero de 2018 al 7 de marzo de 2018, encargado con Resolución Ministerial n.° 003-2018-MC





de 4 de enero de 2018, y durante el periodo de 15 de agosto de 2018 a la fecha, designado con Resolución Ministerial n.° 319-2018-MC de 15 de agosto de 2018, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0012-2018-MC de 8 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 1), quien presentó sus comentarios mediante documento ingresado por mesa de partes del Ministerio de Cultura con Expediente n.° 2019-0036389 de 26 de julio de 2019, en dos (2) folios, sin adjuntar documentación alguna.

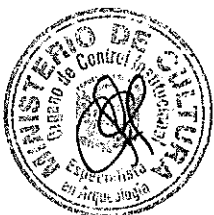
Por haber designado al director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Walter Leonel Alva Alva, como responsable encargado de la coordinación y supervisión de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" pese a tener conocimiento que Walter Leonel Alva Alva tenía la condición de miembro fundador de la asociación "Patronato de Sipán" y su cónyuge había integrado la Junta Directiva que representa a dicha asociación según lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, por suscribir el contrato de alquiler n.° 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC sin contar con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, dando lugar a que los contratos se ejecuten con la falta de transparencia e imparcialidad.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 7° y 8° del "Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura" aprobado Resolución Ministerial n.° 240-2013-MC, numerales 7.21 del Anexo 7 de las Resoluciones Ministeriales n.°s 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 y 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 que aprueban los Tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2018 y 2019, artículos V, VI y VIII de la Directiva n.° 014-2015-SG/MC "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e Inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel Nacional", aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 128-2015-SG/MC de 1 de octubre de 2015; así como, las cláusulas Sexta del contrato de alquiler de espacio Tienda – Cafetería de 9 de abril de 2018 y Séptima del contrato de Alquiler n.° 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC de 12 de marzo de 2019, suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" para la cesión de espacio del museo Tumbas Reales de Sipán.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, aprobado por Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC, numeral 3.1.3 "**Responsables**. La responsabilidad del desarrollo de las actividades corresponde a la Dirección del Proyecto Especial y a los responsables de los distintos órganos de acuerdo a sus competencias"; así como, lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la **presunta responsabilidad administrativa**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la **presunta responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

**WALTER LEONEL ALVA ALVA**, identificado con DNI n.° 17534307, director del Museo Tumbas Reales de Sipán, durante el periodo de 24 de agosto de 2007 a la fecha, designado con Resolución Directoral n.° 059-2007-MED/UENAYLAMP-D de 24 de agosto de 2007, personal nombrado con Resoluciones Directorales n.°s 467 de 23 de julio de 1986 y 781 de 31





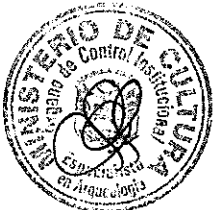
de diciembre 1987 (Apéndice n.º 1), quien presentó sus comentarios mediante informe n.º 003-2019-D-MTRS-PENL-VMPCIC ingresado por mesa de partes del Ministerio de Cultura con expediente n.º 2019-0036064 de 25 de julio de 2019, adjuntando documentación, en un total de treinta y nueve (39) folios.

Por no haberse inhibido de efectuar las labores de coordinación, verificación y supervisión encargadas por la Unidad Ejecutora n.º 005: Proyecto Especial Naylamp a través de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán", pese a existir conflicto de interés por ser socio fundador de dicha Asociación con quien se suscribieron contratos para la cesión del espacio denominado "Tienda", misma asociación en la cual su cónyuge integró la Junta Directiva que la representaba, además al no haber informado a la Unidad Ejecutora que el área realmente ocupada por la Asociación es mayor al establecido en los contratos vigentes durante los años 2018 y 2019, dando lugar a que los contratos se habrían ejecutado con falta de transparencia e imparcialidad.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 7º y 8º del "Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura" aprobado Resolución Ministerial n.º 240-2013-MC, numerales 7.21 del Anexo 7 de las Resoluciones Ministeriales n.ºs 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 y 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 que aprueban los Tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura para el ejercicio fiscal 2018 y 2019; así como, las cláusulas Sexta del contrato de alquiler de espacio Tienda – Cafetería de 9 de abril de 2018 y Séptima del contrato de Alquiler n.º 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC de 12 de marzo de 2019, suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" para la cesión de espacio del museo Tumbas Reales de Sipán.

Incumpliendo su función asignada en los contratos de 9 de abril de 2018 y 12 de marzo de 2019 que establecen: "**CLÁUSULA SEXTA.** Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados, por lo que dichas partes designan como coordinadores: Por la **ENTIDAD:** Dr. Walter Leonel Alva Alva, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda. (...)", y "**CLAUSULA SÉPTIMA:** Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente contrato, las partes realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión de la ejecución del contrato, a través de sus funcionarios encargados por lo que dichas partes designan como coordinadores: Por la **ENTIDAD,** al Dr. WALTER LEONEL ALVA ALVA, en su calidad de Director del museo Tumbas Reales de Sipán, quien coordinará de manera directa los trabajos de implementación de la tienda. (...)" así como, lo establecido en los literales a) e i) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.º 28175 de 19 de febrero de 2004 que establece: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) e i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.





#### IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la evaluación a la documentación obtenida sobre las acciones de protección y conservación de los bienes culturales bajo la competencia de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, se advirtió la demora en el traslado del material arqueológico recuperado en los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIAs) desarrollados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal entre los años 2007 a 2012 que se encontraban resguardados en almacenes temporales del sitio arqueológico de Ventarrón, al ambiente construido específicamente para su resguardo en el Museo Tumbas Reales de Sipán como parte de un proyecto de inversión pública, pese a haber sido advertido por personal del Museo Tumbas Reales de Sipán y de la Unidad de Infraestructura y Proyectos de la Unidad Ejecutora n.° 005 de la situación de riesgo en que se encontraba almacenado dicho material arqueológico.

Lo expuesto contravino lo establecido en la Sexta Disposición Final de la Ley que aprueba crédito suplementario y transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2006, dispone la creación de fondos y dicta otras medidas – Ley n.° 28939, artículos 19° y 31° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.° 28296, artículo 4° del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, y numeral 1.5 del "Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, aprobado por Resolución Ministerial n.° 477-2012-MC.

Los hechos descritos ocasionaron que los bienes arqueológicos muebles recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados en los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal fueran afectados de manera irreversible por incendio originado en predio colindante que se propagó a los almacenes donde se encontraban situados, así como, la pérdida de información invaluable que pudo haberse obtenido del análisis de dicho material arqueológico.

Lo que se originó porque el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp, no adoptó las acciones oportunas para el traslado de los bienes culturales recuperados en los proyectos de investigación arqueológicas realizados a los sitios arqueológicos de Ventarrón, Collud, Zarpán y El Arenal, al almacén construido para tal fin en el Museo Tumbas Reales de Sipán.

(Observación n.° 1)

2. De la inspección in situ realizada en el Complejo Arqueológico Sipán – Huaca Rajada y la evaluación de la documentación remitida a la comisión auditora, se identificó la existencia de afectaciones en dicho bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, por la construcción de edificaciones dentro del área intangible realizadas por terceros; hechos que, no obstante ameritar el inicio de procedimientos administrativos sancionadores por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque que den lugar a la imposición de sanción en el uso de la facultad sancionadora del Ministerio de Cultura, no cuentan con los respectivos expedientes donde consten las investigaciones preliminares, informes técnicos o informes legales sobre estas afectaciones toda vez que la DDC Lambayeque no gestionó la asignación de personal necesario que integre el órgano instructor de procedimientos sancionadores.





Lo que vulnera lo establecido en los artículos IV, V, 19°, 22° y 49° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley n.° 28296, artículos 247°, 249° y 262° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, artículo 7° de la Ley de Creación del Ministerio de Cultura - Ley n.° 29565, artículo 27° Reglamento de la Ley n.° 28296, aprobado por el Decreto Supremo n.° 011-2006-ED, artículos 10°, 20° y 24° del Reglamento General de aplicación de sanciones administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Resolución Directoral Nacional n.° 1405/INC; así como, los artículos 4° y 5° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2019-MC.

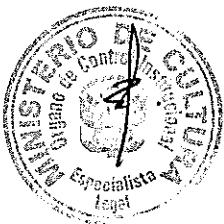
Los hechos descritos limitaron el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio de Cultura que tiene como función la protección del patrimonio cultural de la Nación, generando la indefensión del Complejo Arqueológico Sipán, reincidencia de afectaciones y la inminente impunidad ante el riesgo de prescripciones e inaplicación de sanciones a las que hubiera lugar.

Hechos que se originaron por la falta de accionar del director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien no impulsó la asignación de personal profesional necesario para la conformación del órgano instructor encargado de investigar, calificar y sancionar los casos de afectaciones al Complejo Arqueológico de Sipán.

**(Observación n.° 2)**

3. De la revisión a la documentación y constatación in situ sobre el uso de espacios del Museo Tumbas Reales de Sipán, se verificó que en dos (2) contratos suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la asociación "Patronato de Sipán" para la cesión temporal de ambiente del museo durante los años 2018 y 2019, el director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005 designó al Director del Museo Tumbas Reales de Sipán como encargado de coordinar y supervisar el cumplimiento de los contratos y las labores de instalación y mantenimiento de dicho ambiente, ello a pesar de tener conocimiento que dicho director de museo y su cónyuge tienen la condición de miembros fundadores de la concesionaria, y esta última a su vez se desempeñó como integrante de la Junta Directiva de la asociación concesionaria; asimismo, se verificó que el director del museo Tumbas Reales de Sipán tampoco se inhibió de ejercer tal encargatura en ambos contratos a pesar de la existencia de conflictos de intereses por su condición de miembro fundador de la asociación "Patronato de Sipán" y, que durante la vigencia del primer contrato, su cónyuge era parte de la Junta Directiva tal como consta en los documentos de inscripción registral en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP sede Chiclayo, ni tampoco informó a la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp que el área realmente ocupada por la concesionaria es mayor al establecido en los contratos.

Lo expuesto contravino lo establecido en las Resoluciones Ministeriales n.°s 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017 y 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018 que aprueban el Tarifario de los servicios brindados por el Ministerio de Cultura para los ejercicios fiscales 2018 y 2019, respectivamente, los cuales definen el área y costo de la cesión de espacios de museos, la Directiva n.° 014-2015-SG/MC "Lineamientos para la entrega de espacios disponibles en los Museos, Sitios Arqueológicos e Inmuebles del Ministerio de Cultura para su uso en servicios complementarios, a nivel Nacional" aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 128-2015-SG/MC, el Código de Ética del Ministerio de Cultura aprobado por la Resolución Ministerial n.° 240-2013-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, y los contratos de 8 de abril de 2018 y 12 de marzo de 2019 suscritos entre la Unidad Ejecutora





n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la asociación "Patronato de Sipán" para la entrega temporal de ambiente del museo Tumbas Reales de Sipán.

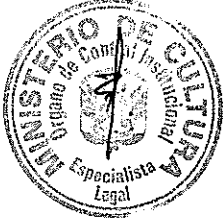
Los hechos descritos ocasionaron que la ejecución de los contratos suscritos entre la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Asociación "Patronato de Sipán" para la cesión temporal de espacio del museo Tumbas Reales de Sipán, se realicen con falta de transparencia e imparcialidad derivado de la existencia de conflictos de interés en la designación del director de dicho museo como coordinador y supervisor de la ejecución de los contratos.

Lo expuesto, se produjo por el accionar del director ejecutivo de la Unidad Ejecutora n.° 005: Naylamp, Luis Alfredo Narvaez Vargas, quien designó al director del Museo Tumbas Reales de Sipán como coordinador encargado de la supervisión de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" a pesar de tener conocimiento que dicho director es miembro fundador de la asociación "Patronato de Sipán" y su cónyuge formó parte de la Junta Directiva de la asociación; asimismo, del director del Museo Tumbas Reales de Sipán, Arq. Walter Leonel Alva Alva, porque no se inhibió de ejercer el cargo y realizar las coordinaciones y supervisión del cumplimiento de los contratos suscritos con la asociación "Patronato de Sipán" a pesar de la existencia de conflictos de intereses, asimismo, porque tampoco advirtió a la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp que el área ocupada por la asociación es mayor a la establecida en los contratos.

(Observación n.° 3)

4. Se realizó la aprobación mediante Resolución Directoral Nacional n.° 119-2019/DGPA/VMPCIC/MC de 28 de marzo de 2019, de Informe final de proyecto de investigación arqueológica "Proyecto de investigación arqueológica de los sitios Ventarrón, Arenal, Collud y Zarpán, temporada 2010-2011" que fue presentado con un retraso de cinco (5) años y nueve (9) meses desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución Directoral Nacional n.° 1781/INC de 17 de agosto de 2010 que aprobó la ejecución de dicho proyecto; hechos que advierten que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble no ha implementado controles eficientes para el cumplimiento de los plazos de entrega de informes finales, lo cual genera riesgo de que los bienes arqueológicos muebles recuperados permanezcan bajo custodia del Director del proyecto, y no del Ministerio de Cultura para su inventario, registro y protección definitiva.

(Deficiencia de Control Interno n.° 1)



**V. RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Ministerio de Cultura, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

**AL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA:**

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y de la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque comprendidos en las observaciones n.os 1, 2 y 3.  
(Conclusiones n.os 1, 2 y 3)
2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Cultura, el informe para que inicie las acciones legales contra funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 3 del presente informe de auditoría.  
(Conclusión n.° 3)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

**AL SEÑOR MINISTRO DE CULTURA:**

3. Disponer a través del Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la implementación de medidas para la prevención y gestión de riesgos de desastres que puedan afectar el Patrimonio Cultural de la Nación, a través de normas, instrumentos y/o mecanismos específicos necesarios; priorizando la evaluación y diagnóstico relacionado a emergencias generadas por incendios.  
(Conclusión n.° 1)

**A LA SECRETARÍA GENERAL:**

4. Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación directa con la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque, gestione la asignación de personal que permita la operatividad inmediata del órgano instructor de procedimientos administrativos sancionadores, priorizando los casos con riesgo de prescripción de la infracción cometida.  
(Conclusión n.° 2)
5. Disponer que la Oficina General de Administración implemente los mecanismos de control para el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública del Ministerio de Cultura, en los casos de contratos suscritos en el marco de los tarifarios de servicios brindados por el Ministerio de Cultura, y servicios no brindados en exclusividad.  
(Conclusión n.° 3)



**AL DESPACHO DE VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES:**

6. Disponer que la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp y la Dirección Desconcentrada de Cultura – DDC Lambayeque evalúen la existencia de situaciones de riesgo en que se pudiera encontrar material arqueológico recuperado en distintas intervenciones arqueológicas en la región Lambayeque, a fin de disponer las acciones inmediatas para su resguardo y cautela.

(Conclusión n.° 1)



7. Disponer que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el marco de sus competencias, gestione el apoyo técnico legal necesario para la emisión de los informes técnico periciales e informes legales que sustenten las respectivas resoluciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador de los casos identificados de afectaciones al patrimonio cultural en el ámbito regional de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, a fin de reducir progresivamente el número de casos pendientes de investigación preliminar.

(Conclusión n.° 2)



8. Disponer que la Unidad Ejecutora n.° 005: Proyecto Especial Naylamp evalúe la pertinencia de la designación del responsable de la supervisión y coordinación del contrato de cesión temporal de ambiente del Museo Tumbas Reales de Sipán.

(Conclusión n.° 3)



9. Disponer que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en el marco de sus competencias, implemente mecanismos de supervisión y seguimiento al cumplimiento de los plazos establecidos en las resoluciones de aprobación de intervenciones arqueológicas, a fin de evitar demoras en la presentación de informes finales, optimizar el proceso de revisión, emisión de observaciones y subsanaciones de los informes, en observación al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el marco normativo aplicable.

(Conclusión n.° 4)



**VI. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Copias fedateadas de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos; y copia simple de comentario remitido con correo electrónico de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos
- Apéndice n.° 4** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 615/INC de 11 de agosto de 2004.
- Apéndice n.° 5** Copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 968/INC de 2 de agosto de 2007.
- Apéndice n.° 6** Copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 1689/INC de 19 de noviembre de 2008.
- Apéndice n.° 7** Copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 1647/INC de 7 de noviembre de 2008 y copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 1779/INC de 4 de diciembre de 2008.
- Apéndice n.° 8** Copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 1931/INC de 3 de setiembre de 2010.
- Apéndice n.° 9** Copia fedateada de la Resolución Directoral Nacional n.° 1781/INC de 17 de agosto de 2010.
- Apéndice n.° 10** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 119-2019-DGPA-VMPCIC-MC de 28 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 11** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0210-2015-D-PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio de 2015 y copia fedateada del Expediente Técnico - Componente "Trabajo de gabinete y procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva del PIP: Fortalecimiento de la investigación arqueológica de Ventarrón, Distrito Pomalca, Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque" – Etapa 2015.
- Apéndice n.° 12** Copia fedateada del memorando n.° 482-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 17 de julio del 2015.
- Apéndice n.° 13** Copia fedateada del informe n.° 186-2015-ARQ-ACO-UIP/PENL de 17 de julio de 2015 y copia fedateada del Anexo n.° 02 Formato de Requerimiento para la Contratación de Servicios y Consultorías Términos Referencia de 13 de julio del 2015.





**Apéndice n.° 14** Copia fedateada del contrato de servicio a todo costo para la elaboración de módulo de almacén para el material arqueológico (8.00 x 14.00 Mts) para el proyecto en el componente trabajos de gabinete y procesamiento de datos, conservación y seguridad preventiva del PIP fortalecimiento de la investigación arqueológica Ventarrón – etapa 2015 de 14 de setiembre de 2015.

**Apéndice n.° 15** Copia fedateada del informe n.° 335-2015-ARQ-ACO-UIP/PENL de 22 de setiembre del 2015.

**Apéndice n.° 16** Copia fedateada del memorando n.° 749-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 22 de setiembre del 2015.

**Apéndice n.° 17** Copia fedateada del informe n.° 033-2015-MTRS-CPArq de 9 de octubre de 2015.

**Apéndice n.° 18** Copia fedateada del memorando n.° 1216-2015-UIP/PENL-VMPCIC/MC de 24 de diciembre de 2015 y copia fedateada del Anexo n.° 03 de 24 de diciembre de 2015.

**Apéndice n.° 19** Copia fedateada del Acta de Entrega - Recepción de Material Arqueológico del Proyecto Arqueológico Ventarrón de 22 de marzo de 2016 y copia fedateada del Acta de entrega de Material Arqueológico Diverso de agosto del 2016.



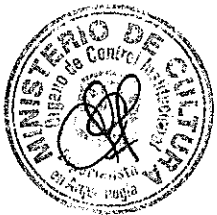
**Apéndice n.° 20** Copia fedateada del memorando n.° 251-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 28 de junio del 2017.

**Apéndice n.° 21** Copia fedateada del informe n.° 020-2017-UENAYLAMP/MTRS-AEP/CCC de 28 de junio del 2017.



**Apéndice n.° 22** Copia visada del informe n.° 018-2017-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 14 de febrero de 2017 y copia visada del Informe n.° 027-2017-ARQ-ACO-UIP-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 8 de febrero del 2017.

**Apéndice n.° 23** Copia fedateada del memorando n.° 097-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 6 de marzo de 2017.



**Apéndice n.° 24** Copia fedateada del memorando n.° 282-2017-D-MTRS-PENL-VMPCIC/MC de 26 de julio de 2017.

**Apéndice n.° 25** Copia fedateada del oficio n.° 017-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 5 de junio de 2019.



**Apéndice n.° 26** Copia fedateada del informe n.° 105-2019-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 12 de junio del 2019.

**Apéndice n.° 27** Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 0109-2017-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 03 de julio de 2017.



Apéndice n.° 28 Copia fedateada del memorando n.° 386-2017-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 31 de julio del 2017.

Apéndice n.° 29 Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1164-2017 de 14 de agosto de 2017 y copia fedateada de la orden de servicio n.° 1509-2017 de 7 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 30 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2465-2017 de 28 de setiembre del 2017 y copia fedateada del comprobante de pago n.° 3741-2017 de 19 de diciembre del 2017.

Apéndice n.° 31 Copia fedateada del informe técnico pericial n.° SS0001-2018-SDD-PC-IC-I/DDC-LAM/MC/RMTCH de 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 32 Copia fedateada del dictamen pericial de ingeniería forense IF. 142/2017 de 20 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 063-2018-DGDP-VMPCIC/MC de 28 de junio del 2018.



Apéndice n.° 34 Copia fedateada del acta n.° 001-2019-OCI-MC/AC-UE005-Constatación de los bienes culturales muebles del proyecto Ventarrón de 6 de junio de 2019.

Apéndice n.° 35 Copia fedateada del acta n.° 03-2018-OCI-MC/AC-UE005-Verificación de los sitios arqueológicos de Ventarrón y Collud, de fecha 7 de junio de 2019.



Apéndice n.° 36 Copia fedateada del oficio n.° 008-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 24 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 37 Copia fedateada del oficio n.° 185-2019-SUNARP-Z.R. N° II – UREG/AR.DRS de fecha 31 de mayo de 2019.



Apéndice n.° 38 Copia fedateada de la ficha n.° 18654 de la partida registral n.° 02297411.

Apéndice n.° 39 Copia fedateada de la Esquela de Observaciones de fecha 16 de junio de 1996 y Esquela de Observaciones de fecha 05 de julio de 1996.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la carta simple: "Solicita inscripción definitiva a favor del Estado" de 12 de junio de 1996.

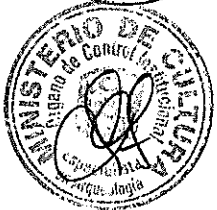


Apéndice n.° 41 Copia fedateada del oficio n.° 196-96-MB-D-INC de fecha 02 de Julio de 1996.

Apéndice n.° 42 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 047-2-INC/DL de 25 de agosto de 1995.



- Apéndice n.° 43 Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 15-96-INC/DL de 26 de marzo de 1996.
- Apéndice n.° 44 Copia fedateada del plano perimétrico de ubicación de la reserva arqueológica de Sipán de 31.5 ha.
- Apéndice n.° 45 Copia fedateada del oficio n.° 006-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 22 de mayo de 2019 y copia simple de proveído n.° D000115-2019-OCI/MC de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 46 Copia fedateada del informe n.° D000013-2019-SD PCICI/MC de 27 de mayo del 2019.
- Apéndice n.° 47 Copia fedateada del acta n.° 04-2019-OCI-MC/AC-UE005 "Verificación del Complejo Arqueológico de Sipán – Huaca Rajada" y registro fotográfico de 11 de junio del 2019.
- Apéndice n.° 48 Copia fedateada del oficio n.° 028-2019-OCI/MC/AC/UE005-Lambayeque de 9 de julio de 2019 y copia simple de proveído n.° D000315-2019-OCI/MC de 9 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 49 Copia fedateada del informe n.° D000047-2019-SD PCICI/MC de 5 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 50 Copia fedateada del informe n.° D000054-2019-SD PCICI/MC de 10 de julio del 2019
- Apéndice n.° 51 Copia fedateada del informe n.° D000053-2019-DCS/MC de 11 de julio del 2019.
- Apéndice n.° 52 Copia fedateada del oficio n.° 030-2019-OCI/MC/AC/UE005-LAMBAYEQUE de 9 de julio del 2019.
- Apéndice n.° 53 Copia fedateada del memorando n.° 000057-2019/DDC LAM/MC de 14 de marzo del 2019.
- Apéndice n.° 54 Copia fedateada del informe n.° 000058-2019-ACB/SD PCICI/DDC LAM/MC de 14 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 55 Copia fedateada del informe n.° 000034-2017-MCO/DDC LAM/MC de 21 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 56 Copia fedateada del informe n.° 900017-2018-MCO/SD PCICI/DDC LAM/MC de 23 de julio de 2018.
- Apéndice n.° 57 Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 504-2017-MC de 26 de diciembre de 2017.
- Apéndice n.° 58 Copia fedateada de la Resolución Ministerial n.° 559-2018-MC de 28 de diciembre de 2018.





Apéndice n.° 59 Copia fedateada del informe n.° 111-2019-OA-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 13 de junio del 2019; copia fedateada de la carta n.° 12-17 de 7 de diciembre de 2017 y copia fedateada de la carta n.° 08-18 de 30 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 60 Copia fedateada del oficio n.° 00012-2019-OA-UE005-PENLVMPCIC/MC de 16 de julio de 2019.

Apéndice n.° 61 Copia fedateada de la carta n.° 01-18 de 31 de enero del 2018.

Apéndice n.° 62 Copia fedateada del informe n.° 042-2018-OAJ-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 2 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 63 Copia fedateada del memorando n.° 022-2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC de 12 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 64 Copia fedateada del contrato de alquiler de espacio tienda - cafetería en Museo Tumbas Reales de Sipán de 9 de abril de 2018.

Apéndice n.° 65 Copia fedateada de la carta n.° 08-18 de 30 de noviembre del 2018.

Apéndice n.° 66 Copia fedateada de la carta n.° 003-2019-DE-UE-PENL-VMPCIC/MC de 10 de enero de 2019.



Apéndice n.° 67 Copia fedateada de la carta n.° 003-2019-PPS de 16 de enero de 2019; copia fedateada de la carta: Renuncia irrevocable al consejo directivo y cargo de secretaria de actas del Patronato de Sipán de 30 de marzo del 2018 y copia fedateada del Acta de Constitución de la Asociación "Patronato de Sipán" de 26 de marzo de 2016.



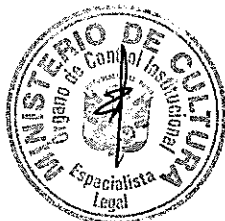
Apéndice n.° 68 Copia fedateada del informe n.° 005-2019-HSMGV-OAJ de 22 de enero de 2019.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada de la carta n.° 007-2019-DE-UE-PENL-VMPCIC-MC de 23 de enero de 2019.



Apéndice n.° 70 Copia fedateada de la carta n.° 010-2019 PPS de 08 de marzo de 2019; copia fedateada de la anotación de inscripción con título 2019-00337342 de 8 de febrero de 2019 y copia fedateada de la inscripción de asociaciones Patronato de Sipán de 7 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada del contrato de alquiler n.° 004-2019-DE-UE005-VMPCIC/MC de 12 de marzo del 2019.



Apéndice n.° 72 Copia fedateada del oficio n.° 010-2019-OCI-MC-AC-UE005-LAMBAYEQUE de 28 de mayo de 2019 y copia fedateada del acta de notificación administrativa n.° 393187 de 31 de mayo de 2019.



Apéndice n.° 73 Copia fedateada del oficio n.° 189-2019-SUNARP-Z.R. N° II-UREG/AR.DRS de 03 de junio de 2019; copia fedateada de la inscripción de Asociaciones Patronato de Sipán n.° partida 11234652 de 17 de octubre de 2016; copia fedateada de la solicitud de inscripción de título n.° 2016-513089 de 25 de abril de 2016 y copia fedateada de la solicitud de inscripción de título n.° 2018-1674739 de 26 de julio de 2018.

Apéndice n.° 74 Copia fedateada del oficio n.° 023-2019-OCI-MC-AC-UE005-LAMBAYEQUE de 20 de junio de 2019 y copia fedateada del acta de notificación administrativa n.° 394097 de 24 de junio de 2019.

Apéndice n.° 75 Copia fedateada del informe n.° 002-2018-OAJ-JLPCH de 28 de junio de 2019.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada del acta n.° 002-2019-OCI-MC/AC-UE005-LAMBAYEQUE Sipán de 6 de junio de 2019.



**ERNESTO ANDRÉS ALFARO ROMERO**  
Jefe de Comisión



San Borja, 23 de agosto de 2019

**MARIA ELENA ALMESTAR URTEAGA**  
Supervisora



**NANCY ELIZABETH GUTIERREZ CHAMPA**  
Arqueóloga  
COARPE 040875



**BETTY ALEJANDRINA CALDERÓN DOMÍNGUEZ**  
Abogada  
Reg. CAL 41736

La suscrita ha revisado el presente informe de auditoría y encontrándolo conforme, hace suyo su contenido, por lo que suscribe en señal de conformidad.

San Borja, 27 de agosto de 2019



**VERÓNICA ROCIO DÁVILA FLORES**  
Jefa del Órgano de Control Institucional  
Ministerio de Cultura

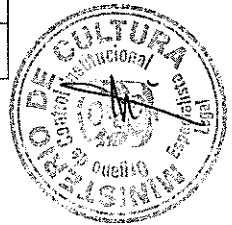
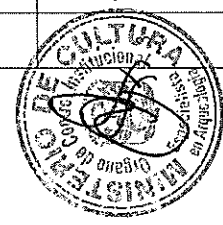
**Apéndice n.º 1**

Relación de personas comprendidas en los hechos.



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa		Civil (*)	Penal (*)	
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Entidad			Competencia
	Alberto José Risco Vega	16762652	Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Proyectos Especiales Naylamp - Lambayeque	29/03/2016	16/10/2017	Resolución Ministerial N° 128-2016-MC de 29/03/2016 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0115-2016-MC de 09/05/2016 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0226-2017-MC de 21/07/2017	Calle los Jacarandas n.° 466 Urb. Santa Victoria - Chiclayo	1	X				
	Luis Alfredo Navárez Vargas	17899401	Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Proyectos Especiales Naylamp - Lambayeque Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque	15/08/2018	A la fecha	Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de 15/08/2018 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0012-2018-MC de 08/03/2018	Villareal 442 - Tucume - Lambayeque	3	X			X	
	Walter Leonel Alva Alva	17534307	Director del Museo de Tumbas Reales de Sipan	01/06/2007	A la fecha	Resolución Ministerial N° 088-2018-MC de 07/03/2018 Contrato Administrativo de Servicios n.° 0012-2018-MC de 08/03/2018 Resolución Directoral n.° 059-2007-MEDAJENAYLAMP-D de 24/08/2007 Resolución Directoral n.° 467 de 23/07/1986 Resolución Directoral n.° 781 de 31/12/1987	Villareal 442 - Tucume - Lambayeque Av. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán 895 - Lambayeque	2 3	X				X



(\*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL



Firmado digitalmente por DAVILA FLORES Veronica Rocio FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28.08.2019 19:24:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 28 de Agosto del 2019

OFICIO N° D000095-2019-OCI/MC

Señor:

**LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS**

Ministro de Cultura

Av. Javier Prado Este N° 2465

Presente.-

**Asunto** : Remisión de Informe de Auditoría N° 017-2019-2-5765.

**Referencia** : a) Oficio N° D000001-2019-OCI/MC de 3 de mayo de 2019.  
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, dispuso el inicio de la auditoría de cumplimiento "Protección a los bienes arqueológicos de la Zona Arqueológica de Ventarrón, a la Zona Arqueológica de Sipán y Museos a cargo de la Unidad Ejecutora 005: Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque", periodo 1 de enero de 2017 al 31 de marzo de 2019.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 017-2019-2-5765, el cual adjuntamos al presente, con sus apéndices en copias fedateadas, visadas y simples en dos (2) tomos (720 folios), a fin que se sirva disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores comprendidos en las observaciones del Informe.

Asimismo, se servirá disponer a la Procuraduría Pública adscrita al Ministerio de Cultura, el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes, por la presunta responsabilidad penal identificada en el citado Informe (se adjunta fundamentación jurídica en 12 folios).

Finalmente, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión, la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, en su calidad de Titular de la entidad y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3 y el literal a) del numeral 6.3.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD "Implementación y seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la Entidad", aprobada por Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, sírvase disponer las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el referido informe; respecto de las cuales se debe remitir el plan de acción correspondiente al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Cultura, en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción del informe de auditoría, para el seguimiento correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresar las seguridades de mi mayor consideración.

Atentamente,

**Ministerio de Cultura**  
Órgano de Control Institucional

Verónica Rocio Dávila Flores  
Jefa

(VDF/ear)

